

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**IMPLEMENTAR CRITERIOS POLÍTICO  
CRIMINALES PARA REGULAR EL USO DE LA  
FUERZA DE LAS RONDAS URBANAS EN LA LEY  
N. ° 27933**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Gonzales Gonzales Luis Gerhal**

**<https://orcid.org/0000-0002-3298-4353>**

**Asesor:**

**Mg. Aldave Herrera Rafael Fernando**

**<https://orcid.org/0000-0001-5026-3739>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2021**

**Aprobación del Jurado:**

---

**Dr. Jesús Manuel Gonzales Herrera**

**PRESIDENTE**

---

**Mg. Irma Marcela Ruesta Bregante**

**SECRETARIO**

---

**Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta**

**VOCAL**

## **Dedicatoria**

A mis padres, en primer lugar, a mi Madre Danitsa Gonzales Quesquén que me apoyo siempre y fue quien orientó mis pasos en el lapso de mi carrera y en mi vida diaria, a mi Padre Juan Humberto Gonzales Chapoñan que me aconsejó y dio recomendaciones de vida; ambos siempre importantes para mí.

A mis Abuelos, Kliana Quesquén Niquén y Luis Gonzales Llontop, quienes fueron el soporte y el aliento, y son quienes me ayudan a seguir adelante frente a ciertas dificultades que se presentan en mi vida, y es por esa razón que estaré eternamente agradecido por todo lo que me brindaron, ahora en el cielo Papá Luis, te dedico esta tesis con mucho cariño.

A mis Tíos, Erika Denisse Gonzales Quesquén, que perennemente está pendiente de mí y por la cual tengo un agradecimiento único, a mi Tío Luis Gonzales Quesquén, quien fue mi compañero de clase.

A mi hermana Jadde Gonzales Gonzales y a mis abuelos Maruja Chapoñan y Gerardo Gonzales a quienes quiero mucho.

## **Agradecimiento**

Expreso mi gratitud al creador, por iluminarme,  
protegerme y porque sé que ahora en el cielo está  
mi Papá Luis Gonzales Llontop junto a él.

A nuestro asesor Rafael Fernando Aldave.

A todos los profesores que me brindaron  
conocimientos y a todos los compañeros y amigos  
que confiaron en mí.

## **Resumen**

La presente investigación busca implementar diversos criterios políticos criminales con el fin de regular el uso de la fuerza en las rondas urbanas dentro de la ley N.º 27933, de modo que estos tengan limitaciones respecto a su actuar, no negándoles el derecho de velar por la seguridad ciudadana; es por esa razón, que este tipo de actos que realizan las rondas urbanas tienen que estar acorde con el régimen de protección de los derechos humanos, que hasta la fecha se vienen vulnerando como consecuencia de la ausencia de delimitación en sus funciones, por ello, se toma en cuenta la inseguridad ciudadana de nuestro país debido al incremento de este problema, teniendo como finalidad el fortalecimiento de la seguridad , confrontando el elevado índice de violencia y delincuencia en Perú, con una administración responsable de justicia , de acuerdo a los parámetros establecidos por Ley.

**Palabras claves:** Criterios político criminales, uso de la fuerza, rondas urbanas, Ley N.º 27933.

### ***Abstract***

*This research seeks to implement various criminal political criteria in order to regulate the use of force in urban rounds within Law No. 27933, so that they have limitations regarding their actions, not denying them the right to ensure citizen security; It is for this reason that this type of acts carried out by urban rounds must be in accordance with the regime for the protection of human rights, which to date have been violated as a consequence of the absence of delimitation in their functions, therefore, the insecurity of our country due to the increase in this problem is taken into account, aiming at strengthening security, confronting the high rate of violence and crime in Peru, with an administration responsible for justice, according to the established parameters by law.*

**Keywords:** *Criminal political criteria, use of force, urban rounds, law No. 27933.*

## ÍNDICE

I. INTRODUCCION .....	9
1.1. Realidad Problemática.....	10
1.2. Antecedentes de estudio .....	12
1.3. Abordaje teórico .....	15
1.3.1. La actuación de las Rondas Urbanas en nuestra Legislación. ....	15
1.3.2. El rol de las Rondas Urbanas frente a la seguridad ciudadana en el Perú. ....	20
1.3.3. Causas de la Inseguridad Ciudadana.....	21
1.3.4. Amenazas principales a la seguridad ciudadana.....	21
1.3.5. Semejanzas y diferencias entre las Rondas Campesinas y Urbanas .....	23
1.3.5.1. Jurisdicción rondas campesinas: justicia comunitaria.....	23
1.3.5.2. La perspectiva del acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116 correspondientes a las rondas campesinas y el derecho penal.....	29
1.3.5.3. Comités de Autodefensa.....	35
1.3.5.4. Juntas Vecinales .....	36
1.3.6. Rondas Urbanas .....	37
1.3.7. Teorías.....	40
Teoría de las rondas.....	40
1.3.8. Análisis hermenéutico de la norma.....	42
1.3.9. Principio.....	44
1.3.10. Legislación Comparada .....	45
Las Rondas Urbanas y su relevancia en nuestro País.....	47
1.3.11. Implementación de Criterios Político Criminales.....	49
1. Delimitación de acuerdo a su función .....	49
1.4. Formulación del problema.....	53
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	53

1.6.	Objetivos.....	54
II.	MATERIAL Y MÉTODO.....	55
2.1.	Tipo y Diseño de la investigación .....	55
2.2.	Escenario de estudio .....	55
2.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	56
2.4.	Procedimientos de recolección de datos. ....	56
2.5.	Procedimiento de análisis de datos.....	57
2.6.	Criterios éticos.....	57
2.7.	Criterios de rigor científico.....	58
III.	REPORTE DE RESULTADOS .....	59
3.1.	Análisis de los resultados .....	59
3.2.	Discusión de los resultados.....	62
3.3.	Consideraciones finales .....	67
	REFERENCIAS .....	73
	ANEXOS .....	79



## I. INTRODUCCION

La participación ciudadana juega un rol trascendental en esta batalla contra la inseguridad, pues son responsables de la convivencia pacífica y la eliminación de incertidumbre en los ciudadanos; mediante su accionar coadyuvante con la P.N.P. y el Serenazgo, se encarga de contrarrestar la violencia al igual que la delincuencia, de esta manera previenen futuros delitos y sancionan la delincuencia, sin embargo, estos entes no son suficientes para abarcar todos los sectores del país y mucho menos para erradicar en su totalidad la constante ola delincencial.

Frente a ello surge la siguiente problemática: ¿Con la implementación de criterios político criminales se podrá regular el uso de la fuerza de las rondas urbanas en la Ley N° 27933?, teniendo en cuenta que, la inseguridad de los ciudadanos en nuestro país ha aumentado considerablemente y, como resultado, el estado trata de encontrar una solución urgente, es por ello que el Ministerio del Interior ha propuesto efectuar las planificaciones de seguridad nacional para los años 2019-2021, de esta manera se trata de proteger y velar por el bienestar de la seguridad de la ciudadanía mediante la creciente violencia y transgresión en nuestro país.

Las rondas urbanas se crean con el único objetivo de ejercer justicia ante los problemas locales, ya que aquellos que pueden mantener el orden (agentes de nuestra Policía Nacional), no realizan su trabajo de manera efectiva, por lo que muchos delincuentes se encuentran en libertad.

Por este motivo, consideramos útil las visitas a la ciudad de las Rondas Urbanas, como una herramienta de correcta aplicación de justicia y apoyar de forma efectiva y rápida en los casos de inseguridad de los ciudadanos en un sector específico, posteriormente informando a la policía, que es el responsable de la administración de justicia, junto con los demás parámetros legalmente definidos.

## 1.1. Realidad Problemática

El artículo 2° de la Ley N. ° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana refiere que:

*“El art. no llega a dar un entendimiento sensato sobre la seguridad de la población, pues en función al progreso delincencial emerge una acción de estrategia conjunta con la ciudadanía, siendo su única finalidad, evadir la violencia y utilizar acciones pacíficas para erradicar la delincuencia”*

Las rondas urbanas nacen en Cajamarca y tienen un acercamiento a la imparcialidad al resolver las dificultades que surgen en el terreno, porque quienes logran mantener el orden (Agentes Policiales) no realizan su trabajo de manera efectiva, por lo que las Rondas Urbanas se han constituido como una medida alternativa para hacer frente a los constantes actos delictivos sucedidos en zonas urbanas, en dónde si bien se tiene acceso a la policía, este resulta insuficiente para combatir la gran ola delincencial a las que se afrontan.

Asimismo, se han ganado el respeto de la población, por su actuar rápido y eficiente en comparación del desempeño que tienen nuestros entes resguardadores de la seguridad ciudadana; sin embargo, muchas de sus diligencias se proyecta a una correcta prevención, pues inclusive intentan resolver problemas entre parejas (infidelidad, abuso, dieta, etc.), además muchos padres buscan su ayuda para corregir a sus hijos (Romero, 2015, p. 10), por lo que evidentemente existe una desnaturalización de las funciones para las que fueron realmente creadas.

Tal cuál refiere Romero (2015):

*“Las rondas urbanas y su actividad comienzan actualmente a generar discrepancias, ya que no solo se limitan a capturar a los malhechores y luego darlos a la policía, sino también cumple otros roles, como el cierre de los locales de origen delincencial e inclusive asumen un rol sancionador frente a los problemas que se les presente”* (p. 12).

Es así que existen abusos excesivos cometidos por las rondas urbanas y esto se da porque no existe ninguna restricción que delimite los parámetros para

desempeñar sus funciones, y tomando en cuenta la frase “LO QUE NO ESTA PROHIBIDO ESTA PERMITIDO”, las rondas urbanas valiéndose de esto han llegado a cometer atrocidades que evidentemente generan una gran afectación a los derechos humanos.

Algunos no están de acuerdo con la implementación de las rondas urbanas dentro del ordenamiento jurídico, y tampoco de su reconocimiento, ya que su ejercicio resulta contrario al ordenamiento jurídico, vulnerando los derechos inherentes de cualquier ciudadano.

Flores (2016) expresa:

*“A menos que sea posible determinar con precisión los deberes, funciones y actividades de las rondas, los hechos inversos a la normatividad y los derechos a los pueblos pueden ser consumados, en la medida en que hagan justicia compulsivamente; es decir, usan las suyas, ponen las manos y todo lo que queda fuera, con respecto al sistema de justicia, para permitir el proceso apropiado y los derechos humanos, tales como la dignidad, libertad, integridad y, entre otras cosas, violar los derechos humanos.”* (p.84)

Por lo cual es de necesidad implementar criterios políticos criminales para regular el uso de la fuerza de las rondas urbanas en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de modo que estos tengan limitaciones respecto a su actuar, no negándoles el derecho de proteger el bienestar de los ciudadanos; sin embargo, estos actos deben realizarse resguardando los derechos constitucionales de la personas, que hasta la fecha se vienen vulnerado como consecuencia de la ausencia de la delimitación funcional.

Se debe asumir como compromiso de todos los ciudadanos el tener participación activa en las rondas urbanas, puesto que estas deben encontrarse no solo reguladas en Ordenanzas Municipales sino también, se deben especificar sus funciones y establecer limitaciones, para evitar un incremento de incidencia de vulneración de derechos humanos, tal cual hemos evidenciado en estos tiempos como las agresiones físicas a las que han llegado, y del mismo modo resulta necesario dichas especificaciones en sus funciones, por cuanto su actual desempeño los ha transformado en una justicia extraoficial.

Debe quedar claro que las rondas urbanas no pueden ejercer «jurisdicción especial» comparable al de las ejercidas por las rondas campesinas pese a que poseen reconocimiento municipal, por cuanto existe un ejercicio limitado de las organizaciones ciudadanas y vecinales, los cuales se constituyen como una expresión constitucional a los derechos fundamentales y a la independencia de la sociedad en cualquiera de sus formas, lo cual es concordante con el Art. 2 numeral 13 de nuestra Constitución Política y en ello se subsumen las rondas urbanas, mas no se les ha otorgado ningún tipo de jurisdicción como bien hemos señalado anteriormente.

## 1.2. Antecedentes de estudio

Calderón (2016). En su investigación denominada: *“Rondas urbanas cajamarquinas: estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia”*. Tesis para obtener el título de Licenciado en Sociología de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En su conclusión primera expone que:

“Se llega a concluir que entre Cajamarca parte campo y el entorno urbano se dan fronteras jurisdiccionales oficiales, en donde se puede observar que se requiere una forma de organización social con intereses colectivos, teniendo en cuenta el ordenamiento legal dado a cada individuo. Pues se comprende que las rondas urbanas son poco efectivas y llegan a reconocer su legitimidad sin bases, de esta manera el estado puede diseñar políticas, pero son pocas seguras y están vinculadas a la sociedad preexistente”

Conforme a lo establecido por el autor nos indica taxativamente que a criterio propio considera que las rondas son altamente efectivas al momento de realizar sus actuaciones, pero establece claramente que como toda fuerza de poder necesita un reglamento o parámetros jurídicos, que generen una seguridad tanto para la ciudadanía y para los que los ejercen estas actividades.

Castillo (2016). En su investigación titulada: *“La actuación de las rondas urbanas del distrito de Cajamarca y su implicancia en el principio de presunción de inocencia”*. Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho Constitucional y

Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Cajamarca. En su conclusión primera expone que:

“Con respecto a la ejecución de las actividades que genera las rondas de índole urbano en Cajamarca, es considerada una vulneración de principios de presunción de inocencia, es por ellos que el propio Estado se encargó de diseñar una propuesta normativa que se encargue de delimitar al actuar de las mismas rondas (campesinas) con un mecanismo que sea justo, idóneo y que llegue a permitir que la problemática mostrada sea dada por la inexistencia de una ley o la mala aplicación de ella.”

El autor establece que las rondas urbanas son una vulneración directa al derecho, resaltando la falta de presunción de la inocencia; ya que con el actuar o aplicar de esta figura ya mencionada no respeta el debido proceso, por lo tanto, está taxativamente de acuerdo con lo establecido por el estado, al implementar mecanismos explícitos para la solución de ciertas problemáticas mostradas.

Carbajal (2017). En su investigación titulada: “*Rondas urbano - campesinas y la administración de justicia en Cajamarca*”. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego. En su conclusión primera expone que:

“En cuanto a las Rondas Urbano campesinas, se puede evidenciar que en el distrito de Cajamarca los ronderos son personas facultadas para actuar jurisdiccionalmente en esta ciudad, a pesar de ello realizan un mal uso de sus funciones , llegando a vulnerar los derecho inherentes de los ciudadanos, desconociendo la norma legal vigente y rechazando las atribuciones de la administración de justicia, buscando una sanción inmediata, lo cual se da por el desconocimiento de la ley y la mala interpretación de sus facultades de apoyo ; la desconfianza de los ronderos frente al Estado hace que realicen una administración de justicia similar al desempeño de los jueces y fiscales en la ciudad de Cajamarca”

Esta figura utilizada por la mayoría de sectores a nivel nacional explícitamente en Cajamarca, se genera por la falta de eficacia de los efectivos policiales, al igual que los sancionadores de justicia, ya que consideran que la justicia inmediata al ejercerla con su propia mano es eficaz. No obstante podemos identificar que las actuaciones excesivas generadas por estas personas, abusan del poder otorgado por la zona.

Saucedo (2016). En su investigación titulada: “*La actuación de las rondas urbanas y su transgresión al ordenamiento jurídico peruano en la ciudad de Cajamarca*”. Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Expone que:

“Se llega a la conclusión que las rondas urbanas llegan muchas de estas a trasgredir normas ya establecidas por un sistema jurídico nacional y también el principio de exclusividad jurídica que está plasmado en el artículo ciento treinta y nueve (139) de nuestra constitución, puesto que no toman en consideración el uso de la fuerza razonable y la norma vigente de las rondas”

Las actuaciones de las rondas urbanas son consideradas por la mayoría de personas como una figura jurídica eficaz pero no consideran explícitamente los daños que pueden generar, tanto para su persona, como al individuo que están ejerciendo esta fuerza, ya que vemos casos donde han ocasionado daños irreversibles a personas con sus actuaciones, y también existieron casos en donde personas inocentes han sido involucradas sin tener ninguna relación con el ilícito.

Tantalean (2016). En su investigación titulada: “*Limites a la pseudo función jurisdiccional de las rondas urbanas del distrito de Cajamarca*”. Tesis para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. En su conclusión primera expone que:

“Las rondas urbanas de Cajamarca no cuentan con legalidad para realizar funciones que son netamente asumidas por entidades del estado, como el Poder Judicial”.

Las funciones de ejercer justicia son netamente de poder estatal, ya que están respaldados por la constitución y tienen parámetros establecidos para el uso correcto de sus funciones, lo cual para el autor mencionado indica que estas rondas no cuentan con normas o herramientas jurídicas que respalden su actuar al momento de ejercer imparcialidad por su conveniente mano.

### **1.3. Abordaje teórico**

#### **1.3.1. La actuación de las Rondas Urbanas en nuestra Legislación.**

Ciertos autores sostienen que de hecho existe una trasgresión de los principales derechos de cada ser humano, ya que no existe una norma que estipule la implementación de medidas adecuadas.

Flores (2016) expresa:

*“En los casos en que no sea posible determinar las tareas, actividades o funciones de las torres de la ciudad, pueden tomar medidas quienes efectivamente impongan justicia, a quienes con frecuencia violen y/o no respeten los derechos humanos, libertad, integridad, dignidad u otros derechos.”* (p.84)

Machuca (2018) refiere que:

*“Se puede limitar legalmente los excesos de los miembros de las rondas, ya que, su cooperación para resolver conflictos aún no están consagrados en el orden constitucional y debería regirse por la ley y centrarse específicamente en la seguridad de los ciudadanos sin infringir los derechos fundamentales.”* (p. 115)

Resulta eficaz que al transcurrir el tiempo se ha podido llegar a determinar que existen diversas denominaciones frente a las comunidades urbanas o como también son llamadas las rondas campesinas o comunidades de autodefensa comunales, siendo estas las comunidades de autodefensas tanto urbanas como barriales, en otros casos también se le puede llegar a denominar como comités de autodefensa, el problema de esta denominación es la forma del uso lingüístico, ya que cada una de ellas tiene significado diferente, por lo tanto es un problema mayormente de etiqueta, debido a que cada uno de los términos intentan dar en cuenta sus modelos de otro (Starn, 1989).

Por ende es indispensable determinar las distintas diferencias que existe entre las organizaciones:



RONDAS URBANAS	RONDAS CAMPESINAS	JUNTAS VECINALES
<p><b>Definición:</b> Organización Civil dentro de la ciudad.</p> <p><b>Reconocida:</b>  Por ordenanza municipal.</p> <p><b>Finalidad:</b> Cooperar con la seguridad de los ciudadanos en la comunidad, en conjunto con la policía, y la fiscalía.</p>	<p><b>Definición:</b> Ejerce ocupaciones judiciales en su esfera territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no viole los derechos fundamentales de la persona.</p> <p><b>Reconocida:</b>  El artículo 149 de la Constitución, también por OIT y la ley N° 27908- Ley de Rondas Campesinas</p> <p><b>Finalidad:</b>  Busca la administración de justicia</p>	<p><b>Definición:</b> Es un programa de proximidad a ciudadanos.</p> <p><b>Reconocida:</b>  a) La Policía Nacional b) Dirección de Participación Ciudadana</p> <p><b>Finalidad:</b>  a) Retomar las positivas relaciones que siempre tuvo la Policía con la comunidad y que por acción del terrorismo se fueron deteriorando. b) Trabajar juntos para luchar contra la criminalidad y la delincuencia.</p>

<p><b>Requisitos:</b></p> <p>Los requisitos los proporciona la municipalidad.</p>	<p><b>Requisitos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Anuncian a sus representantes y miembros para que puedan adquirir servicios, adquirir derechos, contratar seguros y prestar servicios a la organización ronderil.</li> <li>b) Evita las personas que no tienen la calidad de rondero.</li> <li>c) Sus acuerdos anotados</li> <li>d) Permite la ejecución de convenios o acuerdos de apoyo</li> </ul>	<p><b>Requisitos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Establecer una jurisdicción</li> <li>b) Como mínimo tendrá 10 integrantes.</li> <li>c) Tendrá un (01) "Coordinador de Junta Vecinal", el cual va a ser designado por el Comisario entre los integrantes de la Junta Vecinal a la que corresponde.</li> <li>d) Será personificada por un (01) "Coordinador de Comisaría", el mismo que será nombrado entre los Coordinadores Zonales de la concierne jurisdicción policial.</li> </ul> <p>La Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana para su labor contará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Coordinador de la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana.</li> <li>b) El Vecino Vigilante - Secretario.</li> </ul>
---	--	---

		<ul style="list-style-type: none"><li>c) El Vecino Vigilante - Vocal.</li><li>d) Los Vecinos Vigilantes integrantes de la Junta Vecinal.</li><li>e) Cada Junta Vecinal deberá estar integrado por diez (10) vecinos como mínimo.</li></ul>
--	--	--

### 1.3.2. El rol de las Rondas Urbanas frente a la seguridad ciudadana en el Perú.

La seguridad de los ciudadanos perpetuamente fue un argumento importante para los peruanos, este es el resultado de una gran ola de delincuencia, que se intensifica con el tiempo; con la creación de grupos de ciudadanos para resolver este grave problema social hacemos frente con una actitud defensiva.

García, (2005) señala que:

*“La Seguridad Ciudadana actúa como una circunstancia y también como una situación social en donde permite que se busque la protección de los Derechos individuales a través del ejercicio ya sea de manera propia o colectiva de las personas cuando se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, la seguridad también tiene como objetivo proteger, sobre todo, el derecho colectivo, dado por la solidaridad en la búsqueda de un interés común. Cuando se transgrede al estado y se percibe una debilidad para proteger los intereses de los ciudadanos, buscan la legítima defensa y la legalidad de cualquier comportamiento que parezca garantizar su seguridad a las personas.” (p.32.).*

A través de un programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se llega a determinar que la Seguridad Ciudadana está conformada por un grupo de anomalías, el cual llega a determinar que las condiciones personales objetivas y subjetivas por parte de este grupo, tienden a obtener que no exista la violencia, amenaza y el despojo de bienes, esta seguridad es el pilar de toda convivencia democrática de una sociedad, por ende se buscará el mejor progreso y la unión nacional.

### **1.3.3. Causas de la Inseguridad Ciudadana**

#### **El desempleo**

El estado ha reconocido que muchas personas en nuestra región cometen delitos porque no tienen trabajo o están desempleadas. Como resultado, estas personas deben pagar sus gastos familiares o personales con estos actos ilícitos, respecto a ello Gamarra (2016), establece:

*Los adolescentes peruanos tienen dificultades para encontrar trabajo debido a su educación o experiencia laboral. Los programas de capacitación vocacional no existen o son menos factibles hoy en día, razón por la cual los adolescentes no encuentran trabajo. Estos adolescentes no están preparados para encontrar un trabajo (incluso si es técnico), lo que dificulta aún más si ya ha cometido un delito. (Gamarra, 2016, p.27).*

No obstante, discrepamos con lo que el autor expuso anteriormente, porque es más difícil para un joven encontrar trabajo debido a su insuficiente experiencia, pero creemos que esto no justifica la comisión de delitos, puesto que se pueden hallar otros medios para generar dinero y a la vez existen oportunidades para recibir recursos financieros que satisfagan sus necesidades.

### **1.3.4. Amenazas principales a la seguridad ciudadana.**

Se hallan coacciones superpuestas que explican el menoscabo de la protección de la nación y la aparición de períodos violentos en Latinoamérica. Los peligros para la seguridad de los ciudadanos son los que socavan la rectitud de la población al igual que la armonía sosegada de la humanidad. No todos estos peligros son de la igual dimensión, no son indestructibles, lo que significa que pueden abordarse temporalmente con un plan estratégico para abordar esta cuestión adversa.

Acorde con PNUD (2013), señaló:

*Crimen callejero: Esto se refiere al robo en lugares públicos que podría representar una amenaza para el sacrificado ciudadano; generando contusiones menores o peligrosas.*

*Crimen callejero y violencia contra y por jóvenes: Este grupo de jóvenes están expuestos a la violencia y el crimen. Al mismo tiempo, con mayor frecuencia cometen actos de violencia y crímenes deliberados.*

*Violencia de género: representa los actos de violencia perpetrados contra una o más personas en función de su género. Suelen aparecer principalmente en el sentido del sexo distinto al varón.*

*Corrupción: Pertinente a la asignación inapropiada de un bien público por parte del Estado.*

*Violencia ilegal cometida por actores estatales: abarca diversos actos, desde el maltrato policial de ciudadanos, que refleja claramente una violación de los derechos fundamentales, hasta el maltrato por parte de los actores estatales en acciones relacionadas con el crimen organizado u organizado.*

*Delincuencia organizada: delitos organizados y mantenidos a lo largo del tiempo que extraen bienes o servicios que involucran coerción, corrupción y violencia (p.7)*

El problema principal se puede observar en la Seguridad Ciudadana , pues a lo largo del tiempo destaca como una complejidad y dinamismo para el desarrollo de los procesos sociales, sin embargo estos fenómenos ocasionados por la seguridad ciudadana logran modificar o cambiar la percepción que se tiene a los procesos de transmisión de régimen políticos autoritarios, en ese caso se versa sobre la democracia, el acrecentamiento de la ciudad, la extensión de las personas migratorias, de zonas geográficas, como también el cambio de globalización o el incremento del crimen organizado frente a un aumento de desarrollo tecnológico. (Gonzales, 2003, p. 9)

### **1.3.5. Semejanzas y diferencias entre las Rondas Campesinas y Urbanas**

Las Rondas Campesinas surge en el año 1976, la cual fue creada a través de la reacción de la población Chotana, por la desidia que se dio entre el Estado y los problemas sociales que surgieron, posteriormente en el año 1985, se llegó a expandir el actuar de las rondas campesinas, lo cual llegó a establecerse en la propia carta magna, como una estrategia para poder llegar a combatir el narcotráfico y de acuerdo a ellos se llegó aprobar la ley que le brinda un reconocimiento a las Rondas Campesinas en relación a la tipificación dentro del Código Civil. (Machuca, 2018, p. 79)

#### **1.3.5.1. Jurisdicción rondas campesinas: justicia comunitaria**

La jurisdicción como refiere Echandía (1984), es el poder que se le brinda al Estado. Esta justicia comunitaria no es una tarea fácil que cumplir, sin embargo a través de la ronda se quiere lograr mejorar la paz social a través de la exigencia del propio derecho (p.110). El Tribunal Constitucional en el expediente EXP. N.O 0023-2003-AIITC llega a determinar que lo que relaciona al concepto de jurisdicción son aquellas facultades en función a la decisión relativa que tiene y también la afección del propio acto, por otro lado como segunda se tiene la coerción y la documentación que de un lado se tiene a mover inconvenientes para poner un ejercicio cabal ,así como también la manera fehaciente el poder llegar a realizar actos de manera jurisdiccional dándole la primacía del tiempo y una fijación indubitable, esto quiere decir tanto en la forma como en el modo en que actúa su desarrollo, dicho ejercicio es desarrollado por la potestad de la jurisdicción en donde se buscara llegar administrar la justicia teniendo en cuenta los derecho principales que rige sobre cada ser humano, así también como sus derechos comunes e intereses genuinos frente a los hechos criminales, por otro lado bajo esta administración de justicia también se tiene en cuenta el control difuso constitucional y el control de legalidad en concordancia con hechos administrativos”. (Fundamentos 13-14)

En el mismo sentido, cuando hacemos referencia a la jurisdicción, el art. 149° de la C.P.P. da realce sobre el ejercicio que tiene las funciones jurisdiccionales en las comunidades nativas, esto nos quiere dar a entender que bajo la norma lo que se requiere es que sea una jurisdicción especial, es decir, que la instancia jurisdiccional llegue en búsqueda de decisión

que constituyan cosa juzgada, las cuales no llegan a ser revisable. De acuerdo a lo expresado se tiene que la función jurisdiccional dentro del sistema jurídico se da por el poder judicial a través de diversos órganos jerárquicos como lo determina el art. 138, también se puede dar por la jurisdicción militar, esto se da en función al art 139.1y por la jurisdicción arbitral a través del artículo 139.1, también por una jurídico constitucional de acuerdo al art. 201, como así en la jurisdicción electoral en su art 178, en el inciso 4 y por ultimo bajo la jurisdicción especial en el artículo 149.

El problema se genera a través de un diseño constitucional de aplicación de la justicia en común, lo cual guarda relación con el artículo 149 y está referido a un encuentro que se da entre una justicia comunal, la unidad como principio y carácter exclusivo de la propia jurisdicción. (Yrigoyen, 1995, p. 102).

Se tiene que de acuerdo a los principio de unidad conjuntamente con el de exclusividad estos se llegan a dar bajo una justicia comunal es decir la jurídico de poder que se tiene por parte del Poder Judicial, lo cual la propia constitución le ha dado un reconocimiento a través del articulo 149 en donde establece que la función jurisdiccional es un órgano diferente al poder jurídico, pues aquí se llega a limitar ambos principios es decir, el de unidad y el de exclusividad en donde su función está determinada en el art 139, inciso1. (Benavente, 2009, p. 51).

El principio de unidad y exclusividad no es absoluto, contiene excepciones (Siles, 2003: 78), como el Tribunal Constitucional del Tribunal Constitucional, la jurisdicción electoral de la Junta Nacional Electoral y la competencia de los campesinos y tribunales de las comunidades indígenas. El efecto es obvio, como señalan varios autores, el principio constitucional enraizado en el art. 139 debe revisarse y modificarse. (Yrigoyen, 2002, p. 121).

Ante este problema habitual y comunal de la justicia, la tratadista Tamayo (1998): llega a dar a entender que existen algunos criterios que puedan ayudar a realizar un proceso de coordinación tanto para la jurisdicción ordinaria como la comunal, en lo que se refiere en primer lugar al mayor grado que hay de autonomía jurisdiccional bajo la existencia de una menor intervención estatal, como segundo hace referencia a los principios que se rigen en el ámbito jurisdiccional así como la garantía de poder determinar los derecho humanos que son



reconocidos de manera constitucional de acuerdo al contexto aplicable de los derecho en la esfera comunal con la finalidad de poder contrapesar el alcance y poder verificar si hay sanciones que se encarguen de poder dar una violación a los derechos del ser humano, como tercero tenemos en cuenta la institución y la jurisdicción en base al respecto que se tiene que dar a los principios autónomos, auténticos con sentido y eficacia de la misma, en los cual las autoridad no llegan a administrar la justicia en relación a lo que el propio Estado faculta ,como es el caso de los jueces de paz, así también como cuarta se tiene que hay diversas formas en las que se puede llegar a concebir la formalidad que se tiene para ponerle fin a las normas, pues lo que se requiere es que las operaciones, sean aceptables a los usuarios y a las propias normas que formen parte de las operaciones y se conviertan como fuentes mayoritaria de la colectividad institucional”. (p. 132)

Se llega a entender que las rondas campesinas asume roles en búsqueda de la seguridad y el desarrollo de una comunidad, así como la protección entre ellos, sin embargo, a pesar de esta figura jurídica hay diversos vínculos de control, por lo cual lleva a generar una mayor relevancia jurídica de las mismas normas dentro del derecho ,esto quiere decir que expresa la identidad cultural, por otro lado se tiene que la respuesta comunal que existe bajo la aplicación de las rondas campesinas son expresiones socioculturales las cuales ante el problema actúan bajo la ausencia de aproximación a la justicia que existe dentro de las comunidades, ya que es considerada como un derecho fundamental y procesal, la cual va a integrar el núcleo de los derechos fundamentales, por otro lado se tiene que alguno científicos llegan afirmar que este actuar de la rumbas campesina es mayormente para picar la justicia reconocida y así poder ejercer mecanismo de tradición, con la finalidad de llegar a resolver conflictos propuesto dentro de la comunidad. (Gimeno, 2003, p. 115).

Entre las características que se pueden llegar a plantear de acuerdo a lo determinado por el autor, tenemos:

a. La democracia: La característica de la democracia es que actúa abajo los trabajos de investigación, los cuales sirven de ejemplo para la participación de la población universal, así también el autor Herrera expresa que el estado actúa de manera centralita frente al Perú

es decir, a través de espacios de acciones autónomas motivado a la vez en predicación del poder. (Herrera, 2016, p. 126).

b. Ayuda mutua: La necesidad que se busca a través de la aplicación de las rondas campesinas dentro de una comunidad es poder llevar a generar una situación de ayuda mutua como, por ejemplo lo constituye la efectividad de la ronda en donde se basa en la vigilancia y el cuidado de los bienes de los Comuneros, tanto de día como de noche pues el autor Real saques expone que estos comuneros contribuyen a mantener en unión a toda la comunidad. (Hinostroza, 2010, p. 110).

c. Cohesión interna: La ronda se da a conocer por la sólida conexión que existe tanto entre las comunidades como la propia ronda es decir el actuar de una disciplina férrea además de poder identificar lo que requiere la comunidad bajo un auto control interno aplicando tantas reglas como normas para el cumplimiento, de caso contrario se llegan a aplicar sanciones drásticas.

d. Identidad rondera: Lo que se busca a través de la aplicación de las rondas es que se puedan identificar como factores de ayuda o participación universal para poder aplicar una mejor administración de Justicia, así como también crear valores comunales en conjunto ya que esta creación de la identidad está basada principalmente en elementos andinos, es decir el principio de reciprocidad y la importancia que se tiene de unir a los familiares y comunitarios. (Meca, 2018, p. 210).

De acuerdo a las características analizadas se puede llegar a determinar que el término Justicia es aquel término utilizado por la mayoría de campesinos en áreas Rurales.

De acuerdo al autor Molina determina que este término sirve como una ventaja no sólo para las instituciones, sino también para poner en práctica cuando existan conflictos dentro de las propias comunidades a través de contextos socioculturales dando realce a una ordenación sociopolítica comunitaria. (Morillo, 2017, p. 95).

a. La Corte Constitucional colombiana (STC T-552/03 de 10 de julio de 2003) examina la legitimidad de las personas que actúan bajo la autoridad indígena con respecto al reconocimiento de la responsabilidad en el país. Es por ello que para tener una jurisdicción especial se tiene que tener ciertos elementos :

- b. Elemento humano.
- c. Elemento orgánico.
- d. Elemento normativo.
- e. Elemento geográfico.

De acuerdo a los elementos expresados existe un factor de congruencia entre ellos, es decir hay existencia del derecho consuetudinario en las cuales se requiere la aplicación de las propias rondas campesinas para que no se vean vulnerados los derechos de las propias personas. La mayoría de veces se trata de una condición, donde se deja la función en una jurisdicción específica, en base a la especialidad que tenga la comunidad de ronderos.

De acuerdo al Tribunal Constitucional del Perú EXP. N.º 04611-2007-PA/TC. Ucayali, Caso: Comunidad Nativa Sawawo Hito 40 en el fundamento 22 de la sentencia señala que, la Constitución Política llega a dar un reconocimiento a las comunidades tanto campesina como nativas, en donde expresa que no hay un existencia o no se deben someter a una inscripción o formalidad para poder acercarse dentro de una comunidad ,además toma en cuenta el fundamento 25 del expediente en donde el tribunal ha considerado como una norma de manera excepcional y privilegiada en dónde es otorga a toda la comunidad para que actúe bajo una manera directa sin una previa inscripción o bajo algún registro en donde se afirma además de tener un tipo de *universitates personarum*. Es decir, al acto de administración de la inscripción es diverso al derecho privado, declarativo y no constitutivo.

Para el artículo 8 ubicado dentro de la convención americana de los Derechos Humanos expresan que para las garantías del debido proceso se busca que toda persona tenga el derecho de poder ser escuchada a través de un tribunal competente, el cual brinde imparcialidad frente a las garantías de defensa. En función a esto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al caso del tribunal constitucional versus Perú determina que la separación de poderes que hay dentro de un propio estado se ve por la función jurisdiccional el cual actúa ejerciendo funciones del mismo tipo (CIDH, en el caso del *Tribunal Constitucional vs. Perú*) es decir que la Convención cuando hace referencia que una persona tiene que ser escuchada por la propia jurisdicción y el juez tiene que ser la autoridad competente para que pueda llegar a determinar los derechos de esta persona,

además de administrar de manera judicial todas las resolución que incluya el derecho y la obligación que tiene la persona por la razón mencionada.

De acuerdo a lo que interpreta el mismo órgano jurisdiccional en relación a las comunidades en la ciudad , refieren que si existe el debido proceso y es por ello que se analiza la doctrina en relación al derecho constitucional , pues el profesor FIX-ZAMUDIO, nos da a conocer que las garantías de la administración de Justicia busca el funcionamiento de la carta constitucional, recibiendo el nombre de principios y derechos de la función jurisdiccional , por otro lado se llega analizar que pertenece también al derecho constitucional procesal, pues se basa en normas de naturaleza procesal cotidiana y no solamente llega a restringir la actividad jurisdiccional sino también todo el proceso que actúe bajo el ámbito administrativo militar , el ámbito civil municipal, el ámbito privado universitario, etcétera , siendo las garantías las que constituyen un rango aplicable, no sólo en los procesos jurisdiccionales sino a todo el proceso que se encargue de buscar el desarrollo de una misma sociedad para poder determinar el derecho subjetivo que versa en los ciudadanos, además de no llegar a generar conflictos entre la ciudadanía y en la misma autoridad propia. (Flores, 2018, p. 89).

Por otro lado se tiene que llegar a reconocer que actualmente en el país no hay una jurisdicción directa hacia las comunidades campesina y nativas, las cuales han marcado dos posiciones , la primera en una jurisdicción especial (indígenas), la cual reconoce convenientemente la competencia que existe dentro de un territorio tanto para un pueblo indígena e incluso como para una comunidad extraterritorial de los mismos miembros, así como de los países andinos, de acuerdo al convenio 169 el cual establece un cierto límite que se da por la gravedad de los hechos del derecho indígena. Como segundo tenemos la Comisión andina de justicia, esta Comisión está bajo la jurisdicción de indígenas que brinda el respeto que se debe tener a los derechos humanos, como también a los principios en función a nuestras leyes establecidas , por ello es necesario que exista un vínculo entre la jurisdicción indígena y el propio Poder Judicial lo cual les exige a que existan competencias concernientes de materia y sean de aplicación tanto territorial como personal así también como una coherencia entre ambas. (Valdivia, 2010, p. 96).

### **1.3.5.2. La perspectiva del acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116 correspondientes a las rondas campesinas y el derecho penal.**

Acuerdo Plenario N.º1-2009 de la Corte Suprema; El objetivo era resolver una gran disputa derivada de las diversas funciones que desempeñaban las Salas de la Suprema Corte con respecto a los presuntos delitos cometidos por miembros de las asociaciones campesinas o municipales, en particular los supuestos delitos, como los secuestros, lesiones, chantaje, homicidio, abuso de poder, etc.

Llegando a analizar el considerando N.º10 , expresa que el suero comunal como una ronda campesina es aquel en dónde actúan elementos objetivos básicos para determinar el factor común ,es decir, en primer lugar se encarga de analizar el elemento o el objeto que está referido a la independencia personal , y en segundo lugar ve la manera en que actúan las personas frente al territorio; logrando obtener el juzgamiento dentro de un ámbito geográfico o respecto a la sociedad que tienen su propia ronda campesina en calidad del sujeto o de lo que recae sobre una conducta delictiva:

a. En el caso primero el paso a utilizar es sobre la existencia de una norma concreta y tradicional en la cual se llegue a incorporar la ronda campesina como una conducta juzgadora, esta norma tiene que quedar expresa para comprender la protección de toda la comunidad, así como la defensa de sus miembros en donde actúa la propia ronda.

b. En caso de que el sujeto que realice una conducta deshonrosa a través de la cosmovisión o el ámbito cultural de la ronda a través de generar conflictos de manera interna en las rondas y llegue a pertenecer de la misma, esta persona será juzgada bajo el derecho penal de acuerdo a los derechos principales del ser humano que ha vulnerado.

c. Por otro lado, si la persona no llega a pertenecer al espacio cultural o la propia cultura de los ronderos frente a su actuación; esta persona será juzgada de acuerdo a la conducta realizada por el derecho penal, ya que se debe dar de manera equitativa teniendo en cuenta la legitimidad de la acción en relación a su localización geográfica buscando si es que el sujeto llevo afectar el interés común de la población o si llevo afectar el ámbito cultural.

d. De acuerdo a lo que determina el considerando numero 11 como factor segundo es la coherencia que hay frente a la acción de las rondas campesinas, lo cual se basa principalmente en el derecho consuetudinario, es decir se encarga de aquellos derechos que tiene un consenso intercultural en donde no se deben vulnerar el núcleo fundamental de todo derecho, dándose a conocer que aquellos derechos fundamentales los cuales no se pueden llegar a derogar por los conflictos existentes. Este caso de derechos se ve cuando se vulneran el derecho de la identidad, el derecho cultural y el derecho étnico, así como también el derecho colectivo en donde se llegue a ponderar los derechos fundamentales ya antes mencionados. (Amry, 2006).

Por otro lado se tiene que en el considerando N° 12 determina que hay muchas conductas que pueden atentar contra los derechos principales del ser humano, estas son conductas antijurídicas que van de la mano con el derecho consuetudinario, entre ellas tenemos la privación de la libertad, cuando no existe causa o motivo razonable frente a un control ronderil, por otro lado también se tiene las agresiones irrazonables y suceden cuando las personas que son intervenidas por los ronderos cometen violencias, humillaciones o amenazas frente a la comunidad, teniendo en cuenta que el juzgamiento que hacen las rondas campesinas son con el propósito de poder ejercer defensa de los derechos es decir prácticamente la aplicación de la justicia además de aplicar sanciones de acuerdo a sus normas teniendo en cuenta un derecho consuetudinario como también penas cuando se ejerce una violencia física externa o se tengan lesiones, mutilaciones.

En el Acuerdo Plenario, específicamente en su numeral 13 , remarca que la primera acción es descartar la tipicidad de la comisión del delito, un ejemplo específico en función al acuerdo plenario ya señalado, es en el caso del delito de usurpación de funciones, lo cual está debidamente plasmado en el artículo 361 del código penal , esto se da mayormente cuando el rondero actúa en función jurisdiccional para poder aplicar la norma consuetudinaria debidamente reconocida y garantizada; además está permitido que el rondero tenga impunidad por el delito de secuestro de acuerdo al artículo 152 del código penal debido a que los ronderos se encargarán de privar la Libertad en relación a la función jurisdiccional de una detención ya sea coercitiva o a través de la implantación de sanciones.

En el Considerando n.º 14 señalo: En caso de que no se puede dar una primera tipicidad frente a la conducta, se hará un análisis de las causas bajo una justificación teniendo en cuenta una mayor relevancia del derecho legítimo debidamente expresado en el artículo 20.8 del código penal. De acuerdo a ello se debe tener en cuenta las amenazas que se dan frente a los bienes jurídicos, además del cumplimiento eficaz de la función jurisdiccional en relación a la ronda comunal ya analizada. Pues lo que se realiza se va a dar a través de un test de proporcionalidad en el cual debe verificarse si se ha cumplido o no con el contenido para posteriormente tener en cuenta aquellos bienes jurídicos que están comprometidos bajo una conducta ejecutada por los ronderos en función a la protección de los derechos de identidad cultural y el fuero común ronderil, siempre debe tenerse en cuenta que los intereses en casos individuales, así como la violación de los derechos fundamentales tienen prioridad

En el Considerando N°15 definió que: La atribución dada por la sociedad para los ronderos , actúa bajo un resultado atípico en relación a la aplicación de un test de proporcionalidad determinado a la conducta debidamente justificada, esto se da mayormente cuando los factores culturales están bajo un sujeto procesado en relación a una escala individual, debe tenerse en cuenta que el análisis debe hacerse en el contexto de los presupuestos donde se encuentre claro la existencia legal, ya que la autoridad pendiente es la persona que actuará como tal. , es decir como rondero. Pues esta persona tiene que tener en cuenta que es el representante, y tiene que delegar funciones, además tiene que buscar características que los representen bajo la aplicación de manera correcta la norma consuetudinaria de acuerdo a las facetas y aspectos que se determina bajo las pericias tanto culturales como antropológicas.

En el nivel de examen se tiene en cuenta que los elementos culturales que van a identificar la cultura del rondero no tiene que afectar el delito subjetivo es decir que se debe de tomar en cuenta la configuración del ilícito penal o de la culpa que se ha realizado, con la finalidad de que se pueda llegar a identificar si es que les corresponde la impunidad del rondero o en este caso si es que exista una atenuación de la pena o si es irrelevante.

El miembro ronderil tiene que actuar, en primer lugar sin dolor, es decir no exigible al conocimiento del riesgo que se pueda hacer hacia el bien jurídico, por otro lado, no se

prohíba la ilicitud de su comportamiento, esto mayormente se basa cuando la norma está prohibida, es decir, tiene que comprender el comportamiento que está ejecutando el rondero frente a la comprensión de la norma y teniendo en cuenta las normas que se han tomado en cuenta. (Meini, 2009).

En el Considerando 16 indicó:

Cuando no exista la posibilidad de poder declarar la extinción de la pena se tendrá que actuar para atenuar la pena en las diversas situaciones que se produzca. Estos niveles en relación a la justificación se ven debidamente tipificados en el artículo 20 numeral 8 de nuestro Código Penal. Así también como en el error de tipo determinados en el artículo 14 del código penal, en donde se llega a comprender la capacidad que tiene el carácter delictivo frente a un hecho perpetrado, es decir, de acuerdo a la comprensión, esto está determinado en el artículo 15 del Código Penal, visto este último caso se puede llegar a determinar que las opciones dogmáticas son debidamente reconocidas por la doctrina desde una manera de la imputabilidad también como la exigibilidad e incluso la percepción que se da frente a las alteraciones de los valores culturales para lograr incorporar la Norma penal, en donde se llega a afirmar que los miembros pertenecientes a la comunidad campesina son aquellos miembros que buscan valores culturales plasmados en el derecho penal los cuales muchos de estos perciben la valoración de la realidad y tiene una mayor afectación frente al no cumplimiento de los requisitos que se necesitan para la configuración de dichos derechos a través de una aplicación de acuerdo al caso, uno de esto que se tiene que dar es la atenuación de la pena por la falta de sección incompleta que existe de acuerdo al artículo 21 del código penal o también por la visibilidad que hay en el error frente a una prohibición según lo determina el artículo 14 *in fine* en su última frase, o también se puede dar por los derechos de la comprensión cuando se logra determinar la última frase debidamente tipificada en el articulado 15 del cuerpo normativo penal, por otro lado se tiene que la sanción que se va a realizar por la actuación de un delito culposo actúa frente a una figura penal en donde se haya prevista la ley de acuerdo al error de tipo. Además, está debidamente dispuesto en el artículo 14 en la última frase del código penal en su primer párrafo.



En el Considerando n.º 17 señaló: Que cuando se pueda comprobar la existencia de un hecho punible bajo una responsabilidad que tiene por parte del acusado, el juez tiene que tener en cuenta para medir la pena de acuerdo al acto punible; esto se puede verificar de acuerdo al artículo 45.2 y 46.8 y 11 del Código Penal los cuales están debidamente unidos con el artículo 9.2 de la convención, en donde el tribunal constitucional exige que penalmente se tome en cuenta las costumbres de los pueblos indígenas además de todos contexto sociocultural que involucre al imputado por otro lado teniendo en cuenta el artículo 10 de la misma convención se tiene que estipular el actuar de las características económicas de las características culturales y también sociales que tiene todo individuo además de darle preferencia a todos las sanciones que están en relación bajo el principio de la medidas de reacción social.

Asimismo, se marcó algo muy sustancial que las acciones que se dan en las rondas campesinas están orientadas debidamente a sus integrantes, con la finalidad de buscar un beneficio legal sin fines de ganancia bajo el principio de la composición, así también como el principio de práctica teniendo en cuenta el reconocimiento legal que le brinda la norma además de poder aplicar cualquier tipología de una cultura criminal es decir ya sea una banda o una organización criminal. Además se tiene que considerar y tomar en cuenta el código penal frente algunas circunstancias de integración criminal estipuladas en el artículo 186 párrafo 2 inciso 1 y 317 del código penal, pues la intervención que se realiza origina un conflicto de naturaleza de acuerdo a las variables el cual involucra a las personas a poder reconocer las rondas campesinas que están instaladas en sus comunidades con finalidades conciliadoras pues lo que se busca es la resolución de conflictos y además poseer una capacidad coercitiva frente a los atributos jurisdiccionales.

Esta acción se da por parte de la comunidad, bajo una conducta colectiva, es decir el apoyo de todos sus integrantes cuando se comete algún delito de secuestro extorsivo o cuando exista actividad criminalística nacional, en donde se tienen que aplicar las modificaciones de la norma o las reformas de acuerdo al artículo 152 del código penal por otro lado se debe tomar en cuenta las características que este actuar posee como es el incremento de penas, así también como los rigores de cumplimiento.

En el Acuerdo Plenario el cual consideramos materia de estudio, establece que en relación a la doctrina se puede llegar a determinar lo establecido del 7 al 17 considerando ya expuestos, en donde debidamente señala que los dos aspectos más importantes que el juzgador debe de tener en cuenta para sancionar, es que actualmente las comunidades campesinas actúan bajo un reconocimiento condicional por medio de la Constitución y también de los convenios internacionales que se rige el Perú.

Para llegar a determinar la presente investigaciones de necesidad se tiene en cuenta lo establecido por el recurso de nulidad ° 847-2004-Lima de la Corte Suprema, en donde se determina que aquellas personas que pertenecen a una comunidad campesina y son en causados por un medio de defensa, tienen la Facultad de posibilitar la detención de las personas de acuerdo a lo que estipula el acápite del artículo 19 del reglamento de organización y funciones de los comités de autodefensa así también se tiene que tomar en cuenta que los agraviados están disponibles hacia la policía autorizada puesto que se habían ejecutado disparos al aire en una zona de Tungasuca encontrada en el distrito de Túpac Amaru el motivo de esta detención llevó a los comuneros a creer que la posición de sus tierras iban a ser tomadas por estos miembros de la comunidad . Asimismo resulta que esta conducta antijurídica debería tener una debida penalización de acuerdo al hecho típico que se ha ocasionado probándose dentro del ordenamiento jurídico.

En otra declaración de la Corte Suprema, recaído en el Recurso de Nulidad N.° 975-2004, da un reconocimiento a la justicia comunal teniendo en cuenta a las instituciones estatales. Gracias a este recurso, los ciudadanos que se reúnen y organizan para proteger la seguridad y la riqueza de su gente se benefician de la protección legal, en donde esta sentencia ha sido preferida a través de un dictamen que fue dado por la primera Fiscalía Suprema en relación a lo Penal en dónde llega la conclusión que la sentencia está debidamente nula bajo una sentencia condenatoria de 11 miembros que se encuentran debidamente integrados en las rondas campesinas y principalmente de los caserío de pueblo libre y Santa Rosa, ubicados en la ciudad de Moyobamba; además el fiscal tomo en consideración que la sentencia aplicada por la Corte Superior no busca un juicio razonable frente a los medios probatorios, ya que se brinda una responsabilidad por parte de los inculpados, en donde se prescribe de acuerdo al

insisto 5 de la artículo 149 de la Constitución y desarrollando que también el artículo 285 del Código de Procedimiento Penal.

Teniendo en cuenta lo determinado por la Corte Suprema se llega a analizar que los ronderos que se encuentran procesados tienen conocimiento de los asuntos agraviados que han utilizado, como es el caso del robo, la violación sexual y también del asesinato cometido dentro de su mismo territorio, por lo tanto se han decidido sancionar de acuerdo a las costumbres aplicables dentro de su pueblo condenándolos a la cadena rondil, esto nos quiere dar entender de que la ronda pasan a dichos ronderos procesados de una ronda a otra para que pueda ser reconocidos por los habitantes y además de que puedan dar trabajo gratuito en favor de toda la comunidad. Por ende, en la actualidad está debidamente normado y regulado a través del artículo 149 de la constitución política del Perú en donde expresa que la sala Suprema aplica también el inciso 8 del Artículo 20 del código penal, pues en este artículo se encuentra debidamente tipificado el actuar que deben tener en cuenta los ronderos y rigiéndose bajo aquellos parámetros constitucionalmente permitidos

Por ende la aplicación de esta normatividad busca disminuir los delitos de secuestro, el delito de usurpación como también el de violencia y resistencia a la autoridad de este modo también la Corte Suprema ha dado una interpretación En relación al artículo 149 de la constitución en donde incluye a las rondas campesinas bajo el lecho de una práctica implícita, es decir, de poder llegar a la descriminalización de los ronderos frente a la responsabilidad que tienen de actuar en la justicia de sus comunidades, por otro lado se debe tomar en cuenta que tanto los policías como los fiscales y las autoridades judiciales deben tener coordinación con dichos ronderos para lograr un fin común de Justicia, es decir, apuntar a una justicia comunal.

### **1.3.5.3. Comités de Autodefensa**

El comité de autodefensa fue desarrollado a través del año 1993 en el barrio de San Vicente ubicado en el noroeste de la ciudad, en donde fue creado para poder finalizar aquellos problemas de robo, delincuencia, vandalismo y otros (Díaz & Mory, 1999, p. 98).

Estos comités de autodefensa, con el apoyo de una población rural y urbana, actúan de manera libre y espontánea para desarrollar actividades de lucha contra el crimen, el terrorismo y la trata de personas defendiéndose de estos ataques con las fuerzas armadas y policiales peruanas, que ejercen y desarrollan todas las actividades socioeconómicas en las áreas donde operan. (Consejo de Ministros, 2013, párr. 2)

Se han creado comités de autodefensa para combatir el crimen existente mediante una acción pacífica a favor de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú y para resolver esta afrenta social.

#### **1.3.5.4. Juntas Vecinales**

Con el pasar de los años, la Municipalidad de Cajamarca mediante la aplicación de una Resolución Municipal N° 048-96-CPMC llega a crear los consejos vecinales debidamente tipificados en el artículo 79 y 80 de la Ley Orgánica de Municipalidad bajo la creación de la Ley N° 23853, es decir esto refleja la Seguridad Ciudadana que se brinda dentro de una comunidad. Por otro lado, se tiene en cuenta que en el año de 1999 la Policía Nacional también actúa bajo la participación ciudadana creando las juntas vecinales con la finalidad de poder dar una coadyuva a la justicia. (Romero, 2015, p. 5)

Como su mismo nombre lo determina son aquellos agrupamientos que están conformadas bajo agrupaciones vecinales para poder realizar una autoprotección además de la integración de todos sus miembros en conjunto ya sea que se realicen dentro de un barrio, de un sector, de una organización o de un Distrito ya que los principales objetivos que brinda la junta vecinal son los siguientes:

- a. Tener una participación activa conjuntamente con la población a través de una colaboración con la Policía Nacional esto se puede dar a través de una patrulla en las calles y en las avenidas.
- b. Tener una comunicación efectiva para poder realizar la coordinación debidamente formal tanto con los vecinos como la comisaría con la finalidad de poder tener una alerta efectiva frente a cualquier amenaza que se dé por el actuar delincencial de los miembros, además estos vecinos tienen la facultad de poder

llegar a identificar los focos delictivos ya que esto ayudará a la información de los agentes policiales

- c. Llegar a cooperar y fomentar una cultura de seguridad entre todos los miembros vecinales.
- d. Dar a conocer la participación social que se realiza por los distintos programas culturales ya sean programas deportivos, como cívicos, ecológicos, educativos y de salud, etc. (Blume & Mejía, 2011, p.2)

Los comités de distrito están organizados por miembros de un mismo sector, agrupados y asignados con una función específica. Por ejemplo, un grupo de vecinos puede ser responsable de los recorridos por el vecindario de los cuales otro grupo es responsable, si observan algo más sospechoso, pero todos tienen el mismo objetivo: la seguridad de los ciudadanos en su vecindario.

Estas juntas tienen como finalidad jurídica el combatir la delincuencia a través de la aplicación de las rondas vecinales, pues su labor no solamente es de actuar sino también de prevenir o evitar el contacto delictivo. (Ángeles, 2003, p. 119)

### **1.3.6. Rondas Urbanas**

Las rondas a la ciudad comenzaron en 2000 para castigar a estos criminales, eliminar las deudas de los vecinos, corregir a los niños escandalosos y castigar a los infieles de la ciudad. Gregorio Santos, quien forma parte de la integración de las rondas de la ciudad, vino a movilizar a los miembros de las rondas para luchar contra Conga en el 2008 y 2012.

Las rondas de la ciudad han sido reconocidas por la comunidad de Cajamarca en Perú, pero hasta ahora no requieren ningún reconocimiento legal o constitucional para administrar la justicia. (Machuca, 2018, p. 80)

Las rondas a la ciudad fueron principalmente por la misma razón que iniciaron las rondas campesinas, pero las autoridades estatales fueron comprensivas y lucharon por el diálogo, pero el proceso de convivencia violó varios derechos fundamentales.

Como no tenemos reconocimiento constitucional, solo estamos hablando de reconocer una jerarquía inferior, como en el caso del artículo 39 de la ley Orgánica de Municipalidades, que otorga a los municipios el derecho a trabajar en cuestiones de seguridad.

Sin embargo, no existe apoyo legal adicional, pues estas organizaciones o grupos organizados prácticamente coexisten en agencias gubernamentales, pero satisfacen las mismas necesidades que motivaron el desarrollo de los círculos campesinos, que hoy se describen como urbanos.

Los estatutos municipales no definen adecuadamente las funciones de estas torres de la ciudad, ya que solo sirven para buscar la seguridad de los ciudadanos en cooperación con la Policía Nacional y el Ministerio del Perú, para prevenir y garantizar la seguridad pública.

En este análisis, las funciones buscadas durante las visitas municipales son la cooperación con la seguridad de los ciudadanos, así como el ejercicio de actividades independientes para castigar a las personas involucradas. (Flores, 2016, p. 39)

Esta organización de la ronda se da por el problema que existe sobre la falta de seguridad dentro del distrito de Cajamarca, no se le considera como un fenómeno exclusivo sin embargo hay formas en que se pueden organizar de acuerdo a los países de la región andina como tenemos en el caso del Alto (Bolivia) por ejemplo aquí la Policía Nacional actúa para brindar una seguridad a través de las Brigadas de seguridad ciudadana en el caso de los barrios sonados (Mollericona, Tinini & Paredes 2007).

Este problema enfocado en la ciudad de Cajamarca se dio por el crecimiento urbano que se ha producido en los últimos años. Sin embargo, con la inclusión de nuevas directivas derivadas de problemas urbanos, la experiencia de los residentes no ha cambiado. Se debe a la percepción de contaminación o la inseguridad actual en las carreteras. (Calderón, 2013, p. 76)

Concordando con Quito (2016), afirma que:

*“Los recorridos urbanos se da por una organización o área urbana que se organizan para tratar de proteger el crimen y prevenir la violencia civil, se le consideran como*

*rondas autónomas ya que generalmente no utilizan armas y además son organizaciones que buscan una vocación de permanencia y el funcionamiento de la Democracia, estas surgen en los distintos barrios de las grandes ciudades bajo la ayuda de la policía para poder brindar una mejor seguridad y llegar a garantizar una tranquilidad pública bajo la represión de la delincuencia.” (p. 80- 81)*

Esta ronda aparece por la falta de Seguridad que existe dentro de una comunidad a través de la canalización de la población, con la finalidad de poder obtener justicia frente a la violencia que se genera dentro de una comunidad en donde mayormente se expresa a través de las urbes más pobladas. (Calderón, 2013, p. 122)

En otras palabras, las visitas a la ciudad son una respuesta inmediata a la seguridad ciudadana, porque si las personas continúan esperando que la policía sea responsable de interrumpir el problema hasta que ocurra el evento obtendremos una tardía respuesta. Sin embargo, deben actuar dentro del marco del régimen de derechos humanos, ya que el mal uso durante las visitas urbanas distorsionaría el propósito original para el que fueron creadas.

Como bien se sabe la aplicación de la Ronda urbanas no solo tiene la facultad de administrar justicia sino el de dar solución del problema, es más la población cajamarquina acepta la ronda para poder solucionar problemas puesto que son eficientes y rápidas (Flores, 2016, p.40)

A pesar de ello la creación de la ronda urbana ha llegado a ganar el respeto de las personas Cajamarquinas, pues el solucionar problema de una manera rápida a través de las diversas actividades aplicables y sin contar con una base legal, ayudan efectivamente a toda la población. (Flores, 2016, p.41)

Las personas que tienen problemas y que entran en el circuito urbano han logrado resolver el problema. Sin embargo, el objetivo no es solo resolverlo, sino también prevenirlo y a la vez protegiendo la seguridad de los ciudadanos como organización común y justicia comunitaria. (Flores, 2016, p.89)

Los intentos inadecuados para regular la acción de la ciudad a generado intentos vanos que, en lugar de ayudar a resolver este vacío, han creado una mayor incertidumbre, de ahí la interpretación errónea de los objetivos reales que necesitan las rondas urbanas; si continuamos aceptando lo que se establece en los estatutos municipales, debido a las diferentes interpretaciones que los ronderos representan a su favor, se cometen violaciones constantes de los derechos humanos. Por lo tanto, es urgente y necesario que el estado tome las medidas regulatorias necesarias para poner fin a esta problemática.

Realizando una comparación legislativa internacional tenemos como ejemplo a lo ocurrido en Quito (Ecuador): En los años 90 a las autoridades municipales como también las autoridades policiales llegaron a fomentar la organización de una población a través de la Brigada barriles y también a través de las comunidades de seguridad ciudadana. A esto se le integro muchas organizaciones no formales las cuales buscan combatir la delincuencia y además articular autoridades en donde se definan colectivamente como personas aptas para acusar a los delincuentes

Las autoridades locales y la policía han estado alentando la organización poblacional en "brigadas de barrio" y "comités de seguridad civil" desde la década de 1990. Se han unido a varias organizaciones informales, que también están tratando de participar en la "lucha contra el delito". La cooperación precaria con las autoridades ha resultado en tensiones entre los grupos con el fin de determinar cuáles de ellos son los más legítimos, lo que ha contribuido a las prácticas relativamente comunes de sanciones efectivas, a veces fatales, para los acusados de criminalidad. (Vallejo, 2009, p.4)

### **1.3.7. Teorías**

#### **Teoría de las rondas**

Millán, & OTROS (2012) señala:

*“Las rondas se encuentran integradas por los pobladores rurales así como también con aquellos que pertenecen a la comunidad campesina en el ámbito rural y buscan*



*que se llegue a contribuir el desarrollo y la seguridad de la moral, llegada a impartir justicia y establecer la paz social en un mismo ámbito territorial la cual se le reconoce la función esencial para poder administrar justicia de acuerdo al uso de su territorio y costumbre”. (p.10).*

Los residentes de una determinada comunidad se agrupan para un propósito específico ya sea para el trabajo que deben desempeñar o para su trabajo con tareas de desarrollo y seguridad en un área determinada. Estos están reconocidos por la Constitución de 1993, que establece que las autoridades locales de los campesinos y de las patrias, de conformidad con el derecho consuetudinario, pueden cumplir funciones judiciales en sus ámbitos territoriales, pues no violan los derechos humanos; Con este reconocimiento constitucional, se le permite realizar funciones judiciales, pero solo con la condición de que no violen los derechos del individuo.

El problema y la razón por la que examinamos este tema con respecto a la justicia campesina es, por ciertas razones, entre las cuales recordamos, que las rondas aún se encuentran apoyadas por la comunidad, puesto que hacen justicia que no es tan parcial, es gratis, brinda más seguridad, no cree en la justicia ordinaria, y su justicia es más rápida, por otro lado lleva a cabo juicios ejemplares, realiza mejores investigaciones, su justicia está más cerca de la comunidad, presta más atención, contribuye a la lucha contra la delincuencia, aplica sus normas y tradiciones, resuelve la realidad, la disponibilidad constante, la dignidad humana, elimina los abusos y en especial para la prevención del delito.

Y a medida que nos remontamos a la década de 1970, cuando esta institución se creó fue para proteger la propiedad estatal y los propietarios que gobernaban a los miembros de la comunidad, estos grupos se hicieron importantes porque el estado y la propiedad de la tierra gobernados por miembros de la comunidad parecían una organización sólida.

Los que representaban a las comunidades luchaban contra el terrorismo e hicieron cosas más importantes. Otro factor que acercó a estos grupos fue la falta de intervención estatal en algunos lugares, la mayoría de ellos remotos, donde los grupos tuvieron que

formarse para garantizar la representación directa y el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad misma.

La importancia de estos grupos radica en su papel que realizan, es decir, en el trabajo que vienen desempeñando en la comunidad a la que pertenecen. Por ejemplo, grupos de estos miembros de la comunidad están en el departamento de Caymarket de donde provienen. Debido a la aparente desigualdad y la existencia de robos en estas comunidades, todo esto se debe a problemas relacionados con la incapacidad del estado para resolver disputas. Debido a que no creían que el estado existiera en algunos lugares, tuvieron que formar grupos para administrar el poder judicial con sus propias manos, asegurando así el equilibrio entre la calma y la tranquilidad.

Posteriormente, el estado alentó para que se establezcan varios comités de autodefensa para combatir el terrorismo y el narcotráfico. Estos fueron los problemas que afectaron a la población de una forma u otra. También en Perú hubo una crisis económica en la que el crimen todavía se percibía como dominación y donde la justicia ordinaria no prestó mucha atención a la situación y parece que, en cualquier caso, fue una negligencia a largo plazo.

### **1.3.8. Análisis hermenéutico de la norma**

El artículo 138 inciso 1 del cuerpo normativo constitucional de 1993 nos informa que la administración del poder judicial es un poder que todos deberían poder ejercer en relación con los cuerpos jerárquicos. Esto significa que no existe una jurisdicción independiente del poder judicial, excepto el tribunal militar o el arbitraje.

Para combatir el crimen, no solo se necesita la ronda de apoyo, sino también a todos los ciudadanos que tienen la oportunidad de integrar estos grupos comunitarios con el apoyo de la Policía Nacional y Serenazgo, para proteger la confianza de los ciudadanos y obtener el reconocimiento del estado, aunque es cierto, la constitución política reconoce no solo las acciones de las rondas sino también las acciones de las autoridades y organismos competentes establecidos por la norma.

Artículo 149° Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas. C.P.P.

*“Las autoridades de las comunidades rurales indígenas, apoyadas por grupos campesinos en su territorio, pueden cumplir funciones judiciales de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no se violen los derechos humanos básicos. La ley define los medios de coordinación de esta jurisdicción con los tribunales de paz y con las demás autoridades judiciales”.*

De acuerdo a lo que expresa el artículo 44 de la constitución política es de que los deberes primordiales del estado es buscar la defensa de la soberanía nacional además de poder garantizar la protección de todos los Derechos Humanos como también la protección de la población frente algunas incidencias que vayan en contra de su seguridad y también de llevar a promover un bienestar de todas las personas que se fundamenten en el principio de Justicia, llegando a promover un Desarrollo Integral en base a la nación equilibrada. Aunque el Estado ha puesto en marcha el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana para desarrollar una política pública contra el crimen, los ciudadanos deben participar en la lucha contra la inseguridad de los ciudadanos.

De conformidad con el Artículo segundo de la Ley N° 27933, los ciudadanos pueden cooperar con los servicios de seguridad civil en sus sectores para garantizar la coexistencia pacífica de sus ciudadanos. Esta herramienta para combatir la violencia y la delincuencia está en aumento y hoy es una prioridad para todos los ciudadanos.

Es por ello que, especialmente en la región de Cajamarca, cuando los tours organizados por grupos y sectores pertenecientes al programa de vigilancia vecino, protegidos por el mismo gobierno regional de Cajamarca y los municipios provinciales, están cubiertos por la orden municipal. No 390-CMPC, basándose en la ley orgánica comunitaria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley Orgánica de municipalidades en relación a la ley N° 27972, nos da entender que la participación y el control vecinal depende también de los vecinos para poder intervenir, ya sea de una forma individual como colectiva en la administración y en la gestión del gobierno municipal utilizando diversos

mecanismos de participación vecinal teniendo en cuenta los derechos políticos que se ejercen entre ellos como también la protección de la constitución política y la ley respectiva.

Artículo 113 del mismo cuerpo normativo expresa el derecho de participación a través de una jurisdicción municipal en donde el vecino pueda ejercer su participación vecinal en la Municipalidad del distrito en que se encuentre, mediante diversos mecanismos cómo puede ser: la Junta vecinales, los Comité de los vecinos, las asociaciones comunales, a las diversas organizaciones existentes de naturales vecinal.

### **1.3.9. Principio**

#### **Principio de Reciprocidad**

El funcionamiento básico de los recorridos es el de una guardia nocturna, que se basa en el principio de reciprocidad entre los miembros de una comunidad y es flexible a las circunstancias. En el caso de los primeros, los observadores urbanos en varios puntos de las entrevistas enfatizaron que su trabajo no fue recompensado, precisamente porque era una ayuda colectiva, es decir, de acuerdo con este principio de responsabilidad y apoyo frente a la aspiración al trabajo.

#### **Principio de Presunción de Inocencia**

Esto debe estar protegido y garantizado por el enfoque de las Rondas Urbanas en el marco de un estado constitucional. Desde un punto de vista procesal, este principio se debe respetar en cualquier persona acusada de algún delito, pues tiene el derecho de ser considerado inocente hasta que haya sido condenado a un juicio en pleno respeto de todos los derechos inherentes.

#### **Principio de jerarquía normativa**

Desde el punto de vista puramente institucional, el estado de derecho distingue modelos con una comparación legal más o menos mejorada, según la cual el estado constitucional anglosajón, el Estado francés de Droit y el Reschstaat alemán son puramente legales. La característica principal del modelo es aumentar la necesidad de seguridad jurídica a través de la protección ofrecida por el poder judicial y el conocimiento

previo de las normas de convivencia. Una de las observaciones más notables del estado constitucional el reconocimiento de la dignidad humana, en conjunto con los derechos fundamentales y la primacía de la constitución ante la ley.

### **1.3.10. Legislación Comparada**

#### **Chile**

En el vecino país de Chile encontramos claramente que las reglas se encuentran separadas, pues por un lado encontramos la acción militar y por otro la seguridad pública. En la práctica, la implementación efectiva de este último no requirió de la participación de los militares en tareas de seguridad. Gracias a la Ley del Cobre, las fuerzas armadas adquirieron una gran cantidad de equipo militar, estando en la etapa de preparación, para poder dominarlo adecuadamente, de modo que su ocupación fuera permanente.

Durante el período de transición, la policía dependía del presupuesto del Ministerio de Defensa y políticamente dependía del Ministerio del Interior. Es por esto que desde el 2011, las fuerzas del orden y la seguridad pública dependen completamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Sin embargo, la marina percibe las funciones de la guardia costera y la guardia fluvial y los Carabineros tienen una prefectura aérea, mientras que el Departamento de Investigación es responsable de las tareas de la policía del aeropuerto.

Oficialmente, por razones de seguridad nacional, los Carabineros estiman en 45,000 como el tamaño de sus tropas, mientras que la policía investigadora (PDI) incluirá a unas 11,000 personas. Habrá alrededor de 125 mil guardias de seguridad privados formales. Y el ejército será de 50,000.

#### **Uruguay**

La separación de las zonas de defensa y seguridad ha sido fuertemente enfatizada con dos excepciones muy importantes, con la excepción de la responsabilidad por los ríos y el transporte marítimo. Las tareas de la policía naval y la policía aérea son realizadas por la marina o la fuerza aérea por órganos especializados. La historia reciente de un

ejército represivo ha dado lugar a restricciones estrictas sobre el uso de las fuerzas terrestres en las misiones de seguridad pública. Debido a la falta de fuerzas policiales, las principales prisiones del personal militar están vigiladas desde el exterior.

La "Política de Defensa Nacional", desarrollada por el Ministerio de Defensa y adoptada por el Consejo de Defensa, fue aprobada por el Decreto No. 3578 de abril de 2014, que enfatiza que las fuerzas armadas solo pueden actuar en casos excepcionales en apoyo de medidas de seguridad pública; afirmación del poder político de conformidad con la Constitución y las leyes. En ausencia de un conflicto social con declaraciones violentas o la supresión a largo plazo de los servicios básicos, no había necesidad de recurrir a FF. A.A.

La percepción del crecimiento de crímenes relacionados con manifestaciones violentas es parte de un mensaje constante de la oposición política. Algunos sectores requieren patrullas urbanas o el desarrollo de fuerzas policiales paramilitares. El número de policías en el país supera los 17,000, incluidos 5,500 en la sede de Montevideo. Mientras tanto, el ejército está agregando unos 23,000 soldados.

## **Ecuador**

El plan integral de seguridad nacional del 2011 es un sistema integral en el que la seguridad cubre todas las esferas de la vida de las personas y el estado. De acuerdo con esta idea, se creó el Ministerio de Coordinación de Seguridad. Su tarea es coordinar, investigar, planificar, organizar, gestionar y evaluar las políticas y acciones tomadas por los organismos que componen el sistema de seguridad integrado y garantizar la coherencia estratégica.

La agencia, o este "superministerio", deben coordinar las actividades de los ministerios de defensa, asuntos internos, asuntos exteriores, justicia y derechos humanos. Este enfoque holístico es consistente con una visión multifacética de seguridad que abarca las amenazas tradicionales y las "nuevas amenazas" (tráfico de drogas, migración ilegal,

crimen organizado, tráfico de personas, etc.). La Policía ecuatoriana, una institución civil con diplomas y nomenclatura militar, tiene 45,000 agentes. El ejército tendrá unas 38,000 personas en servicio.

### **Las Rondas Urbanas y su relevancia en nuestro País.**

Millán, & OTROS (2012) señala:

*“Es una organización compuesta por miembros de comunidades cuyo propósito es contribuir al desarrollo, la seguridad y la moralidad, promoviendo la justicia y restaurando la paz social. Son reconocidos como una función esencial de la administración de justicia de acuerdo con sus usos y prácticas en su territorio”.* (p.10)

Los residentes de una comunidad o sesión en particular se agrupan para realizar funciones específicas. Siendo esta función la de realizar tareas de desarrollo y seguridad en un campo determinado. Estos son reconocidos por la Constitución de 1993, que establece que las autoridades locales campesinas y locales **"en apoyo de los campesinos"**, de conformidad con el derecho consuetudinario, pueden ejercer jurisdicción en su territorio y no violar los derechos fundamentales del hombre; Con este reconocimiento constitucional, se le permite realizar funciones judiciales, pero solo con la condición de que no violen los derechos del individuo.

A través de la razón y la problemática que tiene la investigación en el referente tema es por el motivo de la Administración de Justicia, el cual tiene que formar parte a través de las rondas campesina.

Y a medida que nos remontamos a la década de 1970, vemos que esta institución se creó para proteger la propiedad estatal y los propietarios que gobernaban a los miembros de la comunidad, estos grupos se hicieron importantes porque el estado y la propiedad de la tierra gobernados por miembros de la comunidad parecían una organización sólida. Los que representaban a las comunidades y, por otro lado, luchaban contra el terrorismo se hicieron más importantes. Otro factor que acercó a estos grupos fue la falta de intervención estatal en algunos lugares, la mayoría de ellos remotos, donde los grupos tuvieron que formarse para

garantizar la representación directa y el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad misma.

La importancia de estos grupos radica en su rol, es decir, en la labor que desempeñan en su comunidad. Por ejemplo, miembros de la comunidad están en el departamento de Caymarket de donde provienen. Debido a la aparente desigualdad y la existencia de robos en estas comunidades, y a problemas relacionados con la incapacidad del estado para resolver disputas. Creían que el estado existía en algunos lugares, y tuvieron que formar grupos para administrar la justicia con sus propias manos, asegurando así un mejor equilibrio entre la calma y la tranquilidad.

Posteriormente el Perú alentó el establecimiento de varios comités de autodefensa para combatir el terrorismo y el narcotráfico. Estos fueron los problemas que afectaron a la población de una forma u otra, también en Perú, puesto que hubo una crisis económica en la que el crimen todavía se percibía como coerción y donde la justicia ordinaria rara vez se consideraba, y de todos modos parecía que esto era una negligencia persistente en localidades entre vecinos y personas fuera de las comunidades.

Actualmente se puede llegar a determinar que las rondas campesinas están situadas bajo una regulación ya sea por la ley 27908 y también por el DECRETO SUPREMO N° 025-2003-JUS, en donde el estado generalmente no se le reconoce la personalidad jurídica que tiene frente a una forma autónoma, sin embargo existe una organización la cual sirve de apoyo para dichas funciones jurisdiccionales y además de la colaboración que se tiene para la solución de los conflictos existentes dentro de una comunidad a través de la realización de conciliaciones extrajudiciales con la finalidad de poder llegar a mantener un estado de paz y lograr la tranquilidad de todo ordenamiento jurídico.

La ley ya anteriormente analizada llega establecer normas y procedimientos en los cuales las rondas campesinas tienen que realizar sus funcionamientos.

También, se tiene en cuenta la debida organización para un mejor desarrollo de la seguridad de la comunidad a través de la justicia y la paz social, del trabajo conjunto y no



discriminatorio en relación con la constitución política y las leyes destinadas a promover la resolución de conflictos que respete sus costumbres y normas comunitarias.

En noviembre del 2003, el congresista Dr. Jesús Jesús Bustamante Coronado, mediante la Ley No. 8867/2003-CR, propuso fortalecer el reconocimiento y la autonomía de las rondas, de modo que esta Ley es esencial para que promueva la seguridad y el desarrollo comunitario. Llenando un vacío en la legislación pertinente, porque esta ley contiene lagunas legales que afectan su trabajo independiente, así como contradicciones en su trabajo con el sistema de justicia.

La autonomía propuesta está vinculada a las tareas de autodefensa, control y seguridad, teniendo como derecho principalmente a realizar funciones, siempre que no se aleje a los acuerdos alcanzados en la parte superior del cuerpo y los acuerdos sobre ellos. Relativamente, y más allá. Esta propuesta requiere informarle sobre la ronda de registro para coordinar con otros grupos de otras jurisdicciones relacionadas con la justicia municipal.

El propósito de esta propuesta es agrupar a los ciudadanos en grupos que necesitan entrevistar a la policía nacional para averiguar cómo intervenir con una persona que ha cometido un delito. Para hacer esto, deben estar legalmente registrados en el Registro de la organización ronderil y tener algo que los reconozcan como una tarjeta o carnet.

### **1.3.11. Implementación de Criterios Político Criminales**

La presente investigación propone los siguientes criterios políticos criminales con el fin de que se controle el uso de la fuerza y se tenga en cuenta la utilidad de la misma (criterios) al momento de proceder con sus funciones de ronderos urbanos.

#### **1. Delimitación de acuerdo a su función**

Aunque las rondas de la ciudad tienen que delimitarse según su función, no es posible, como en el caso de los recorridos por tierra, interferir con el sistema de justicia ordinario o con la obtención de pruebas es muy posible, ya que esto corresponde a la policía autorizada. Observamos también las exageraciones de fuerza y violaciones de derechos humanos en Cajamarca, la acción de un recorrido por la ciudad se lleva a cabo por grupos vecinales que

no pueden administrar justicia, por lo que no existe una regla específica que defina dicha jurisdicción; Sin embargo, estas personas deben permitir que el poder judicial imponga sanciones o, en este caso, la aplicación de la justicia, según lo determine la información de ubicación. (Diario El Comercio, 2014, párr. 3).

## **2. Conducta sancionadora**

En la actualidad, las funciones de las rondas urbanas son consistentes, pues con sus decisiones coherentes determinan correctamente si tal comportamiento debe ser castigado o si en todo caso la medida que utilizan puede finalizar con la existencia de las personas, pues no se pueden guiar en base a una simple acusación ya que puede que esta sea falsa, sin embargo, estas rondas actúan de acuerdo a lo que crean conveniente.

En Cajamarca, Luis Urbano Chilón Pérez y su amante Juana Saldaña Pérez fueron castigados por tener una aventura extramarital, perjudicando a una niña. (Diario El Correo, 2018, párr. 1).

Como mostramos en este caso, las visitas a la ciudad renunciaron a su trabajo para garantizar la seguridad de los ciudadanos como medida de participación ciudadana y les otorgaron poderes que no tenían, como: El castigo de una persona por infidelidad.

Del mismo modo, en enero de 2014, un grupo de excursionistas de Cajamarquinos irrumpió en este club nocturno en Cajamarca, castigando a las mujeres de la compañía presentes en el acto. (Andina Radio, 2019, párr.2)

Entendemos que los líderes de la ciudad están tratando de cerrar la brecha en la seguridad de los ciudadanos, pero no empoderarlos para castigar a los presuntos delincuentes, ya que solo debería ser arrestado y puesto a disposición de la policía nacional.

En la libertad se llegó a determinar de qué han existido cinco secuestros a través de aquellas mujeres que emplean hechizos y en Cajamarca si llegaron a castigar de acuerdo al propio estado por el impulso de los recursos del Canon. (Diario El Comercio, 2014, párr. 6).

## **3. Control estatal**

Las funciones que les atribuyeron son perpetuas; sin embargo el punto de alarma no se encuentra en las funciones sino en lo que sería la violación de los derechos, especialmente por la libertad personal y la vida, como en los casos anteriores. Por lo tanto, el estado debe tomar las medidas necesarias para resolver esta situación y evitar injusticias de las rondas urbanas.

Por lo tanto, las autoridades tienen la obligación de prevenir, no solo para garantizar la seguridad de la población de Cajamarquina, sino también para garantizar la justicia y tomar medidas legítimas con respecto al poder de hacer justicia. (Flores, 2016, p. 20)

A pesar de las diversas actividades actualmente a cargo de los recorridos, especialmente urbanos, destinados a la prevención de los delitos, la población invita a estos grupos de ronderos a realizar otras actividades como el castigo a los actos de: infidelidad, agresiones de todo tipo y resolución de problemas. Otras complicaciones de los miembros de la comunidad Cajamarquina, es cuando los padres recurren a los ronderos para hacerse cargo de los actos de sus hijos; Es por ello que sería, necesario especificar que no será Admisible o aceptado por parte de los ciudadanos si estas medidas no se encuentran autorizadas por la ley, puesto que violan los derechos de las personas.

Se puede señalar que la gente de Cajamarca no quería resolver sus problemas en los tribunales, lo cual es fácil para la Policía Nacional. ¿Qué piensan de sus costumbres de una forma correcta de aplicación que genera la justicia? Por ejemplo, en uno de los casos examinados por la Fiscalía del Estado: "Es posible, tener en cuenta las sentencias de los tribunales, pues estas son las negociaciones de los campesinos contra la ciudadanía". (Carpeta Fiscal, 1706044502-2013-709-0, p. 11).

Como podemos ver, las visitas a la ciudad adquirieron ciertas habilidades de sentido común y de acuerdo con las circunstancias de cada caso, pero no las que les correspondían al crear su establecimiento. Este aspecto es sensato y criticado por muchas personas. No obstante, si deben usarse solo como asistentes judiciales (responsables del secuestro y arresto de delincuentes), y no como organismos administrativos, es necesario determinar las funciones que las rondas realmente deberían desempeñar en el área urbana, por lo que no hay

otra interpretación. Además no hay diferencia, Con respecto al trabajo en colaboración con otras instituciones que requiere mejores soluciones para proteger a los ciudadanos que a la seguridad de los ciudadanos y a ser escuchados con respecto a sus demandas, sus dudas y sus dificultades.

#### **4. Legítima defensa**

La protección legal es una defensa necesaria contra la agresión ilegal no provocada. Esto puede usarse para evitar daños a la propiedad legal de la misma persona que ejerce protección (defensa propia) o para proteger los intereses legítimos de terceros (protección legal inaceptable). El apartado 20 (3) del C.P, establece tres elementos subjetivos que deben acordarse para proteger el comportamiento y justificar la exención de responsabilidad penal: agresión ilegal, la necesidad racional de los medios utilizados y la falta de recursos suficientes sin que exista provocación, es allí donde El Tribunal Penal Provisional de la Corte Suprema anunció en su decisión del 5 de diciembre de 2018 sobre sobre la denuncia de invalidez No. 910-2018-Lima Este, las cuales son:

1. La agresión debe ser inminente, actual o presente.
2. La proporcionalidad entre el peligro propio a la agresión y la acción de defenderse.
3. Debe hacerse mediante un juicio objetivo de valor.

#### **5. Uso de armas no letales**

En el Perú, existen diversos tipos de armas no letales para protegerse de la inseguridad ciudadana. Los expertos explican cómo funcionan y cuáles son sus efectos sobre un eventual atacante.

La delincuencia está ganando cada vez más terreno en el país y la percepción de vulnerabilidad en la ciudadanía va en aumento. Según el INEI, el 87% de los ciudadanos del estado peruano no sienten seguridad en las avenidas de la capital y cree que puede ser víctima de robo en los próximos meses.

No obstante, frente a este panorama, surge una alternativa que puede ser de mucha utilidad para que el ciudadano de a pie pueda protegerse: las armas no letales.

Dichas herramientas sirven, por lo general, para neutralizar al atacante sin llegar a causarle mayor daño. Existen varios tipos, pero las más comercializadas son las de impacto cinético y láser, teniendo entre ellas:

Generador de voltaje: Produce una descarga eléctrica tan fuerte que genera una contracción en el músculo, incapacitando momentáneamente el miembro donde se ponga la corriente.

Linterna: Se utiliza como defensa personal por la potencia de luz que posee: 750 lúmenes. Su fuerza es tal que puede llegar a cegar al delincuente por unos minutos. Tiene, además, una función de estrago, que se traduce como un efecto parpadeante, que mareas y hasta provoca náuseas y mareos en el atacante.

Gas pimienta: Es el más común en el mercado. Contiene en su fórmula la capsicina el picante que tiene el ají que, al estar en contacto con la mucosa del ojo, nariz o boca, produce ardor, irritación e incluso ceguera temporal. La diferencia con las demás herramientas es que tiene un efecto repulsivo, lo que impide que el agresor se acerque.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Con la implementación de criterios político criminales se podrá regular el uso de la fuerza de las rondas urbanas en la Ley N. ° 27933?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

La investigación se justifica por el hecho de que la inseguridad de los ciudadanos en nuestro país va en aumento y que, en consecuencia, el Estado está buscando una solución urgente en conjunto con el Ministerio del Interior pues el último mencionado implementó el plan de seguridad nacional para 2019-2021. Teniendo como objetivo el mejorar la seguridad de los ciudadanos contra la violencia y la delincuencia, que continúa creciendo en nuestro país. Sin embargo, este plan no es completamente efectivo, ya que la Policía

Nacional del Perú, con el apoyo de Serenazgo, ha hecho todo lo posible para abordar este problema que, según las encuestas nacionales, la inseguridad nunca cesa.

La muestra de la encuesta nacional realizada por IOP-PUCP en marzo de este año, nos permite identificar los problemas que la opinión pública siempre ha considerado desde las elecciones del 2011. Siendo este problema el más urgente en tratar dentro de nuestro país; que sería el crimen y la inseguridad de los ciudadanos. El 80% de la población indígena cree que esto es razonable (López, 2016, p.1). En Perú, el INEI monitorea regularmente las percepciones de inseguridad en su Encuesta Nacional de Presupuesto Familiar (ENAPRES). Según esta fuente, la percepción de inseguridad urbana ha aumentado en los últimos ocho años: el 79,2% de los encuestados dijo que podría ser víctima de un delito durante el período de referencia. 9% (Instituto de Defensa Legal, 2019, p. 31)

Por esta razón, creemos que es útil las visitas a la ciudad por parte de los ronderos urbanos como una herramienta para una justicia eficaz en el Perú y así apoyarlas de manera efectiva y rápida en caso de inseguridad de los ciudadanos de su área, y posteriormente informar a la Policía Nacional, que debe Ser responsable de la administración de justicia.

Es por ello que la importancia de este estudio es involucrar a todos los ciudadanos en la búsqueda de una solución a la inseguridad ciudadana y creemos que se ofrece una alternativa a los recorridos por la ciudad para fortalecer la lucha contra los conflictos que pueden ocurrir en sus hogares, sectores donde se encuentra la tardía e inaccesible justicia y no vemos la presencia constante de la Policía Nacional o Serenazgo; Además, esta investigación será de gran importancia para todos los profesionales del derecho, jueces, fiscales, abogados, estudiantes de derecho y cualquier sociedad civil o comunidad jurídica interesada en el conocimiento .

## **1.6. Objetivos**

### **General:**

Implementar criterios políticos criminales para regular el uso de la fuerza de las rondas urbanas en la Ley N. ° 27933

### **Específicos:**

1. Identificar el proceso evolutivo de las rondas urbanas en el Perú, su normativa y su alcance de administración de justicia en el Perú.
2. Delimitar la actuación de las rondas urbanas en la Legislación peruana y el uso de la fuerza por parte de estas.
3. Crear una propuesta legislativa para las rondas urbanas y así no comentan excesos en sus funciones.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y Diseño de la investigación**

#### **Tipo: Descriptivo**

El objetivo es especificar las características, propiedades y perfiles significativos de personas, grupos, comunidades u otros fenómenos analizados.

En un estudio descriptivo, se elige una serie de preguntas y se mide o recopila información sobre cada pregunta para describir lo que se está estudiando.

#### **Diseño: Cualitativo**

Este tipo de diseño representa la recopilación de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos y respuestas abiertas a la interpretación de significado posterior.

Los investigadores cualitativos exploran la realidad en su contexto natural.

### **2.2. Escenario de estudio**

El escenario es la decisión sobre dónde se obtiene la información es muy importante para el éxito de la encuesta. Por lo tanto, debe tomarse el tiempo para preguntar dónde y en qué escenario se recopila la información. La investigación está basado en el estudio de la ciudad de Chiclayo.

### **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **2.3.1. Técnicas**

**Análisis documental:** El análisis de documentos es una forma de investigación técnica, una serie de acciones intelectuales que describen sistemáticamente documentos para facilitar su recuperación. Utilizado como dispositivo: El análisis de contenido.

**La entrevista:** El entrevistador debe asegurarse de preguntar cuándo va a escribir las interrogantes antes de iniciar con el procedimiento de entrevista. La persona encargada debe de tener los conocimientos adecuados para realizar preguntas en los momentos adecuados basadas en sus conocimientos. Necesita asegurarse de que las preguntas sean relevantes para el tema. La entrevista se realiza a los expertos puesto que conocen el tema del estudio.

#### **2.3.2. Instrumentos**

**La ficha textual:** Este es un archivo que copia completamente parte de un libro, folleto o revista.

**Guía de entrevista:** En una entrevista detallada, el entrevistador es responsable de la entrevista basada en una política ad hoc (Solución para un problema preciso).

### **2.4. Procedimientos de recolección de datos.**

Datos recopilados utilizando técnicas y herramientas para la recopilación de datos y aplicados a las fuentes ya mencionadas.



## 2.5. Procedimiento de análisis de datos.

Se realizan evaluaciones objetivas para obtener información en forma de resúmenes y revisiones de documentos.

Las terminaciones parciales se utilizan nuevamente como indicios para contrarrestar la hipótesis global. El resultado del examen de la hipótesis general (que también puede ser un examen completo, un examen parcial y una refutación o refutación completa) forma la base de la formulación del resultado general de la encuesta.

## 2.6. Criterios éticos

**2.6.1. Dignidad Humana:** Como cumplí con todos los criterios, primero me acerqué al Poder Judicial y luego al Ministerio Público de Chiclayo para informar los próximos pasos directamente a los expertos, según el informe de Balmot.

**2.6.2. Consentimiento informado:** La definición preliminar informé al participante (funcionarios) de lo que tenía que hacer y él dio su consentimiento al firmar.

**2.6.3. Información:** El propósito y los objetivos de esta encuesta se han ampliado y subcontratado para comprender el significado mediante la colaboración.

**2.6.4. Voluntariedad:** Esto es muy significativo porque la confirmación de su firma muestra que su participación en la investigación abierta es completamente voluntaria.

**2.6.5. Beneficencia:** Este punto informé a los expertos de los beneficios que los resultados de esta encuesta podrían haber tenido y les informé que podrían estar en riesgo debido a un obstáculo que surgiría durante la investigación, ya que no era el caso. Probablemente sea 100% efectivo.

**2.6.6. Justicia:** La investigación debe ser ejecutada de manera imparcial al igual de ser justa a favor del Estado Peruano radica en determinar el impacto de la investigación.

## **2.7. Criterios de rigor científico**

- 2.7.1. Valor de verdad.** - ¿Cómo confiar en la verdad de un estudio en particular para el sujeto y el contexto en el que se realizó? Esta encuesta tiene el criterio básico de la verdad, tanto en el análisis desarrollado como en los datos obtenidos en el estudio.
- 2.7.2. Aplicabilidad.** - ¿Cómo puede la medida en que las deducciones que generar esta averiguación se pueden aplicar con otros temas y argumentos? Lo que se ha desarrollado en el estudio es de gran importancia para ser propuesto o realizado, y la aplicabilidad nacional.
- 2.7.3. Consistencia.** - Reproducción de resultados en encuestas de los mismos sujetos y en el mismo contexto, en los efectos logrados y mediante esta matriz que genera una coherencia criminal de las indagaciones.
- 2.7.4. Neutralidad.** - Asegurar de que las motivaciones, los intereses y las perspectivas del investigador no influyan en los resultados de una investigación, ya que pueden identificarse como que no tienen otro propósito que el de reconocer la aplicación justa de la justicia.

### III. REPORTE DE RESULTADOS

#### 3.1. Análisis de los resultados

<b>Descripción de los objetivos</b>	<b>Técnicas</b>	<b>Base argumentativa de los resultados</b>
<p>Identificar el proceso evolutivo de las rondas urbanas en el Perú, su normativa y su alcance de administración de justicia en el Perú.</p>	<p>La entrevista: El entrevistador debe estar seguro de lo que desea preguntar, si es necesario anotar las preguntas antes de comenzar la entrevista. El entrevistador debe estar preparado para realizar preguntas improvisadas a partir de las respuestas debe de procurarse que las preguntas sean de acuerdo al tema, es por ello que la entrevista se aplicara a los expertos en la materia y que conozcan del tema de investigación.</p>	<p>Se tiene en cuenta que de los abogados entrevistados si toman en conocimiento sobre la existencia de normas que regulan el uso de la fuerza de las rondas urbanas, sin embargo, hacen referencia sobre la legitima defensa frente a un arresto ciudadano, así como también expresan que dichas normas se encuentran establecidas en los derechos fundamentales desarrollando el uso de la forma bajo el derecho consuetudinario.</p> <p>Por otro lado, con respecto al excesivo uso de la fuerza tomándolo como un abuso expresan por un lado que, si existe abusos cometidos debido a que no saben como proceder frente a alguna</p>

		<p>situación que requiere fuerza, a pesar de ello existe una contracción haciendo relevante que actualmente se ha bajado el índice de abuso por las capacitación que les brindan a los pobladores sobre algunos de sus dirigente que se encuentran bajo un proceso o ya están sentenciados.</p>
<p>Delimitar la actuación de las rondas urbanas en la Legislación peruana y el uso de la fuerza por parte de estas.</p>	<p>La entrevista: El entrevistador debe asegurarse de preguntar si es necesario registrar las preguntas antes de que comience la entrevista. El entrevistador debe estar preparado para hacer preguntas improvisadas basadas en las respuestas, asegurarse de que las preguntas sean relevantes para el tema, es por ello que la entrevista se aplicara a los expertos en la materia y que conozcan del tema de investigación.</p>	<p>Dentro de los factores políticos que se pueden implementar para poder regular el uso de la fuerza dentro de las rondas urbanas, afirman los entrevistados que sería contundente imponer a los miembros parámetros, valorando la normativa propuesta.</p> <p>Se tiene en cuenta que las fuerzas utilizadas de las rondas urbanas llegan a vulnerar el debido proceso, así como también la libertad, dignidad, integridad y entre otros derechos en relación,</p>

		<p>pues de acuerdo a los entrevistado muchas personas no toman en cuenta la normas o reglas y actúan de manera deliberada sin tomar en cuenta las consecuencias que se pueden generar, sin embargo, muchas de ellas se guían de sus costumbres a las cuales algunas van en contra de la ley.</p>
<p><b>Diseñar una propuesta legislativa para las Rondas Urbanas, y así no existan extralimitaciones o usos excesivos en las facultades que las rondas urbanas puedan tener.</b></p>	<p>La entrevista: El entrevistador debe asegurarse de preguntar si es necesario registrar las preguntas antes de que comience la entrevista. El entrevistador debe estar preparado para hacer preguntas improvisadas basadas en las respuestas, asegurarse de que las preguntas sean relevantes para el tema, es por ello que la entrevista se aplicara a los expertos en la materia y que conozcan del tema de investigación.</p>	<p>En función a la implementación de los criterios políticos se ha determinado que no se llega a prohibir el derecho de la seguridad ciudadana, debido a que ayudan a proteger la norma y velar tanto por los derechos como por el propio ciudadano.</p>

### 3.2. Discusión de los resultados

#### **Identificar el proceso evolutivo de las rondas urbanas en el Perú, su normativa y su alcance de administración de justicia en el Perú.**

Dentro de los factores políticos que se pueden implementar para poder regular el uso de la fuerza dentro de las rondas urbanas, afirman los entrevistados que sería contundente realizar esta implementación debido a que los miembros pueden actuar de acuerdo a los parámetros interpuestos, valorando la normativa propuesta.

Sin embargo, se ha tenido en cuenta que la seguridad civil siempre ha sido motivo de gran preocupación para todos los peruanos, debido a la gran ola de delincuencia que con el tiempo produce un estado de inseguridad entre los ciudadanos y estar siempre a la defensiva y formar grupos de ciudadanos para enfrentar este grave problema social.

<p>Castillo (2016). En su investigación titulada: <i>“La actuación de las rondas urbanas del distrito de Cajamarca y su implicancia en el principio de presunción de inocencia”</i>. Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Cajamarca.</p>	<p>Con respecto al ejercicio de las rondas urbanas en Cajamarca es considerada como una vulneración de principios de presunción de inocencia, es por ellos que el propio Estado se encargó de diseñar una propuesta normativa que se encargue de delimitar al actuar de las mismas rondas con un mecanismo que sea justo, idóneos y que llegue a permitir que la problemática mostrada sea dada por la inexistencia de una ley o la mala aplicación de ella.</p>
--	--

El autor establece que las rondas urbanas son una vulneración de derecho la cual resalta la presunción de inocencia, ya que con el actuar o aplicar esta figura ya mencionada no respeta el debido proceso, por lo tanto, esta taxativamente de acuerdo con lo establecido por el estado al implementar mecanismos explícitos para la solución de ciertas problemáticas mostradas.

<p>Saucedo (2016). En su investigación titulada: “<i>La actuación de las rondas urbanas y su transgresión al ordenamiento jurídico peruano en la ciudad de Cajamarca</i>”. Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.</p>	<p>Se llega a la conclusión que las rondas urbanas llegan muchas de estas a trasgredir normas ya establecidas por un ordenamiento jurídico nacional y también el principio de exclusividad jurídica que se encuentra regulado el artículo 139 de la Constitución Política además de tener en consideración el actuar del uso de la fuerza sin considerar la norma vigente de las rondas</p>
--	---

Las actuaciones de las rondas urbanas son consideradas por la mayoría de personas como una figura jurídica eficaz pero no consideran explícitamente los daños que estas puedan generar tanto para su persona como al individuo que están ejerciendo esta fuerza, ya que en la realidad vemos casos donde han ocasionado daños irreversibles a personas que sus actuaciones no han sido de alta relevancia al igual que personas inocentes han sido involucradas sin tener ninguna relación con el actuar.

**Delimitar la actuación de las rondas urbanas en la Legislación peruana y el uso de la fuerza por parte de estas.**

Se tiene en cuenta que de los abogados entrevistados si tienen conocimiento sobre la existencia de normas que regulan el uso de la fuerza de las rondas urbanas, sin embargo, hacen referencia sobre la legitima defensa frente a un arresto ciudadano, así como también expresan que dichas normas se encuentran establecidas en los derechos fundamentales desarrollando el uso de la forma bajo el derecho consuetudinario.

Se tiene que en cuenta que las fuerzas utilizadas de las rondas urbanas llegan a vulnerar el debido proceso, así como también la libertad, dignidad, integridad y entre otros derechos en relación, pues de acuerdo a los entrevistado muchas personas no toman en cuenta la normas o reglas y actúan de manera deliberada sin tomar en cuenta las consecuencias que se pueden generar, sin embargo, muchas de ellas se guían de sus costumbres a las cuales algunas van en contra de la ley.

<p>Calderón (2016). En su investigación titulada: <i>“Rondas urbanas cajamarquinas: estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia”</i>. Tesis para optar el título de Licenciado en Sociología de la Pontificia Universidad Católica del Perú.</p>	<p>Se llega a concluir que entre Cajamarca parte campo y el entorno rural se da fronteras jurisdiccionales oficiales, en donde se puede ver que se requiere una forma de organización social con intereses colectivos teniendo en cuenta el ordenamiento legal dado a cada individuo. Pues se comprende que las rondas urbanas son poco efectividad por parte del Estado y llegan a reconocer su legitimidad por lo que las bases para diseñarla política son de poco segura y están vinculas a la sociedad preexistente</p>
--	--



Conforme a lo establecido por el autor nos indica taxativamente que a criterio propio considera que las rondas son altamente efectivas al momento de realizar sus actuaciones, pero establece claramente que como toda fuerza de poder necesita un reglamento o parámetros jurídicos, que generen una seguridad tanto para la ciudadanía y para los que los ejercen estas actividades.

**Diseñar una propuesta legislativa para las Rondas Urbanas, y así no existan extralimitaciones o usos excesivos en las facultades que las rondas urbanas puedan tener.**

En función a la implementación de los criterios políticos se ha determinado que no se llega a prohibir el derecho de la seguridad ciudadana, debido a que ayudan a proteger la norma y velar tanto por los derechos como por el propio ciudadano.

Por otro lado, con respecto al excesivo uso de la fuerza tomándolo como un abuso expresan por un lado que, si existe abusos cometidos debido a que no saben cómo proceder frente a alguna situación que requiere fuerza, a pesar de ello existe una contracción haciendo relevante que actualmente se ha bajado el índice de abuso por las capacitaciones que les brindan a los pobladores haciendo relevancia sobre algunos de sus dirigentes que se encuentran bajo un proceso o ya están sentenciados.

<p>Carbajal (2017). En su investigación titulada: <i>“Rondas urbano - campesinas y la administración de justicia en Cajamarca”</i>. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego.</p>	<p>La existencia de las Rondas Urbano-Campesinas en el Perú se puede evidenciar más día a día pues en el distrito de Cajamarca se ve que es ajena dicha realidad, llegando como una justificación social frente al actuar de los ronderos los cuales son personas facultadas para actuar jurisdiccionalmente, quienes muchos de ellos hacen mal uso de su actuar y llegan a vulnerar los derechos fundamentales de la persona, desconociendo la norma legal</p>
--	---

	<p>vigente y rechazando las atribuciones de la administración de justicia por la justicia con su propia mano y buscando una justicia inmediata, lo cual se da por el desconocimiento de la ley y la interpretación de sus facultades de apoyo y colaboración de la Constitución Política del Perú, a diferencia de la estructura institucional del Estado con su justicia inmediata y la desconfianza de los ronderos frente al Estado y sus administración de justicia como rol que desempeñan los jueces y fiscales del derecho de administración justicia en la ciudad e Cajamarca.</p>
--	--

Esta figura utilizada por la mayoría de sectores a nivel nacional explícitamente en Cajamarca, se genera por la falta de eficacia de los efectivos policiales al igual que los sancionadores de justicia, ya que consideran que la justicia inmediata al ejercerla con su propia mano es eficaz al momento de ejercer justicia, pero podemos identificar las actuaciones excesivas que generan las actuaciones de estas personas ya que abusan del poder otorgado por la zona.

### **3.3. Consideraciones finales**

Es necesario limitar las actividades de los recorridos por la ciudad, porque se han otorgado poderes que constituyen una grave violación de los derechos humanos y explotan la ausencia de una norma específica que los rija.

Por esta razón, se debe preparar una propuesta legislativa para el consejo local, que le permita estar representado en el Consejo de Seguridad Nacional, de modo que tenga acceso participativo a las decisiones recibidas por el consejo y pueda dar consejos y opiniones sobre diversos temas de seguridad. El ciudadano Basado en la siguiente propuesta legislativa:

## FÒRMULA LEGAL

### **PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ART. 7 DE LEY N° 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

#### Artículo 1. Objeto de ley

El objetivo de esta iniciativa legislativa es enmendar el Artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana No. 27933 para la inclusión de rondas urbanas en el Consejo de Seguridad Ciudadana, y así las disposiciones vigentes sean uniformes respecto a la seguridad de los ciudadanos.

#### Artículo 2. Modificación del Art. 7 De Ley N° 27933, Ley Del Sistema Nacional De Seguridad Ciudadana

Basándose en el Artículo 2 numeral 17 de nuestra Constitución Política del Perú.

La Participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural de la nación, individual o conjuntamente es un derecho constitucional.

Los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos, despedidos por iniciativa legislativa y por referéndum.

#### **Artículo 7°.- Miembros del Consejo**

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está compuesto por:

- Quién lo presidirá, el ministro del Interior.
- El Ministro de Justicia o el que lo representará.
- El Ministro de Educación o su representante.
- El Ministro de Salud o su representante.
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.

- Un representante de la Corte Suprema de Justicia.
- El Fiscal de la Nación o su representante.
- El Defensor del Pueblo o su representante.
- Dos Presidentes Regionales o sus representantes.
- El Alcalde Metropolitano de Lima o su representante.
- Los alcaldes de las dos provincias más grandes con el mayor número de lectores o sus representantes.
- Los representantes de la gerencia son nombrados por la decisión principal, firmados por el propietario del sector apropiado, y los otros representantes son nombrados por el propietario de la compañía respectiva.

***-Dos representantes de las Rondas Urbanas.***

Exposición de Motivos:

En esta propuesta legislativa, la reforma del Artículo 7 de la Ley N ° 27933 del Sistema de Seguridad Nacional tiene como objetivo involucrar a dos delegados de las rondas urbanas al Consejo de Seguridad Nacional (CONASEC), que actualmente es el responsable de formulación e implementación de pautas de evaluación, por ende es responsable de la seguridad pública; Con autonomía funcional y técnica, como se define en la Ley N ° 27933, artículo 5.

Tomando en cuenta que nuestra Constitución Política del Perú de 1993 reconoce el pluralismo legal en el Perú en su artículo 149° donde establece que:

*“Las autoridades de las comunidades rurales e indígenas, con el apoyo de los grupos campesinos dentro de su territorio, pueden ejercer funciones judiciales conforme al derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos humanos fundamentales. La ley define las modalidades de coordinación de esta jurisdicción con los tribunales de paz y las demás autoridades judiciales”.*

Por este motivo y para crear una sociedad pacífica en la que se pueda vivir en un entorno de armonía y sobre todo garantizando la seguridad de las personas y de todos los ciudadanos, se debería tomar en cuenta la participación de las rondas urbanas con el fin de tener una cooperación judicial.

En este sentido, basamos nuestra propuesta legislativa en las normas antes mencionadas y, en particular, en el artículo 2 de la Ley N ° 27933 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana:

*“La seguridad de los ciudadanos, tal como se define en esta ley, significa la acción combinada que el estado ha desarrollado en cooperación con los ciudadanos, cuyo objetivo es coexistir pacíficamente, eliminar la violencia y el uso de la paz en las calles y Lugares públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos penales y faltas”.* (El subrayado es nuestro)

Segundo, creemos que la participación ciudadana juega un papel muy importante en la lucha contra la inseguridad civil, responsable de la convivencia pacífica a través de sus acciones con otras organizaciones como la Policía Nacional de Perú y Serenazgo.

En los últimos años, y especialmente desde el 2008, el área de Cajamarca ha sido el escenario del recorrido por la ciudad organizado en grupos y sectores, con una forma de organización similar a la "campana de los campesinos" para combatir los conflictos sociales en la región. Estas nuevas organizaciones rotacionales urbanas son parte del programa de monitoreo cercano con el apoyo del gobierno regional de Cajamarca y los municipios distritales y están protegidas por la instalación municipal No. 390-2012 CMPC. Esta regulación se basa en la ley orgánica de los municipios.

Es así que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades sostiene en su inciso 1.1 que las municipalidades provinciales tienen como función:

*“El establecimiento de un sistema de seguridad civil que involucre a la sociedad y la policía nacional ,con establecimiento normal de los servicios de Serenazgo, vigilancia cívica, distritos municipales, rurales o similares a nivel distrital o centros establecidos bajo jurisdicción provincial; de acuerdo con la ley”.*

Estos grupos de ciudadanos están organizados en comités vecinales, apoyados por comunidades legitimadas y reconocidas como instituciones para combatir el crimen y la inseguridad. Sin embargo, este poder es limitado porque siempre deben estar disponibles como agentes auxiliares de las autoridades policiales. En otras palabras, estas visitas no pueden castigar a los intervinientes, porque de lo contrario no solo violarán la ley que los protege, sino también los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la justicia, la libertad, la libertad de movimiento, etc.

De conformidad con el Artículo 2, incluido el Artículo 13 de la Constitución Política del Perú, todos tienen el derecho de "Fundaciones y fundadores y diferentes formas de asociaciones sin aprobación previa y de conformidad con la ley, sin la posibilidad de una solución administrativa". El derecho a unirse libremente es un derecho fundamental reconocido por todos los pueblos. No hay obstáculos a menos que sea para fines ilegales.

Es por ello que los ciudadanos están legalmente protegidos en la construcción de su organización municipal y, por lo tanto, exigen su reconocimiento nacional como instituciones que contribuyen a la administración de justicia. Hoy vemos que no están legalmente reconocidos. El estado; Es por esta razón que podemos presentar esta propuesta legislativa prevista en la reforma del Artículo 7 de la Ley N ° 27933 sobre el Sistema Nacional de Seguridad ciudadana, que incluye a dos representantes de las rondas de la ciudad.

La sustancialidad de esta proposición legal es que las rondas de las ciudades no son reconocidas por los estados y, por lo tanto, tienen un alcance de acción muy limitado, ya que solo los municipios, pueden adoptar regulaciones, y les permiten actuar en cooperación con el estado. El Sistema de justicia vecinal son reconocidos por el estado, y estas no pueden participar en el plan político que contribuye a la seguridad de los ciudadanos, la preparación de informes nacionales sobre la seguridad de los ciudadanos, la promoción de estrategias de prevención del delito y otros medios que les convengan mediante la integración con el Consejo Nacional de Seguridad de los ciudadanos.

Aparte de ello, se han utilizado varias denominaciones a lo largo de los años: rondas campesinas, comités municipales de autodefensa o autodefensa comunal (Decreto Supremo N ° 77 de 1992). En otros casos, hablamos sobre visitas a la ciudad o defensa personal en la ciudad, defensa

personal en el vecindario y otros a comités de defensa personal. El problema ocurre cuando todas estas etiquetas se usan indistintamente. Sin embargo, este no es solo un problema de etiqueta, sino que cada uno de estos términos intenta tener en cuenta experiencias y / o modelos de defensa personal muy diferentes. (Starn, 1989).

Las rondas abarcaron desde archivos de seguridad hasta la resolución de todo tipo de conflictos y problemas, con la lógica de la reciprocidad andina y la búsqueda de la armonía comunitaria en el fondo. (Yrigoyen, 2002)

Las rondas vecinales fueron diseñadas para combatir el crimen, y una forma de hacerlo fue a través de la vecindad. Sin embargo, según la investigación consultada, su tarea era "actuar solo de manera preventiva y evitar el contacto con el delincuente o las personas que violen la orden". (Ángeles, 2003, p. 119).

Efectos De La Vigencia De La Norma:

La propuesta debe entenderse sin perjuicio del orden constitucional o legal aplicable, pero debe actualizarse y detallarse para reflejar la Ley N° 27933 en su mejor aplicación e interpretaciones y mantener el propósito para el cual fue creada.

Análisis Costo Beneficio:

Esta propuesta no implica ningún gasto para el Estado, sino que pretende incluir las rondas urbanas en el Consejo de Seguridad Ciudadana para evitar cualquier divergencia entre ellas y también en las medidas tomadas en el Consejo mencionado anteriormente. Es por ello que el objetivo principal es el de garantizar la protección de la seguridad de los ciudadanos, logrando a través del trabajo conjunto de todos los organismos responsables de tomar decisiones importantes basadas en la seguridad de los ciudadanos.



## REFERENCIAS

Agustín, R. (06 de julio de 2015). Radicalizan habitantes de Chilpancingo acciones contra la delincuencia. Milenio. Recuperado de [http://www.milenio.com/estados/Se\\_radicalizan\\_habitantes\\_de\\_Chilpancingo\\_contra\\_la\\_delincuencia\\_0\\_549545361.html](http://www.milenio.com/estados/Se_radicalizan_habitantes_de_Chilpancingo_contra_la_delincuencia_0_549545361.html).

Ángeles, J. (2003). “*Organización y participación de las juntas vecinales de protección a la comunidad en el área urbana del distrito de Cajamarca*”. (Tesis) Universidad Nacional de Cajamarca.

Bajak, F. (2014). “Rondas urbanas, una justicia alternativa en Perú”. Recuperado de [http://www.telemetro.com/internacionales/Rondas-urbanas-justicia-alternativa-Peru\\_0\\_756524659.html](http://www.telemetro.com/internacionales/Rondas-urbanas-justicia-alternativa-Peru_0_756524659.html)

Benavente, H. (2009). “El arresto ciudadano en el Código Procesal Penal de 2004”. Lima, Perú : Gaceta jurídica.

Blume, A. & Mejía, N. (2011). “Las Juntas Vecinales: La importancia de la organización de los ciudadanos en la lucha por la seguridad ciudadana”. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/6DDD0819D272F03B052578E9005A9BD4/\\$FILE/Las\\_Juntas\\_Vecinales.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/6DDD0819D272F03B052578E9005A9BD4/$FILE/Las_Juntas_Vecinales.pdf)

Calderon, F. (2013). “Rondas Urbanas Cajamarquinas: estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia”. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

Carpeta Fiscal, 1706044502-2013-709-0, p. 11

Coa, J. (2017). “*Los Procedimientos Y Administración De La Justicia Comunitaria Y Ordinaria En El Ayllu De Ajllata Grande De Provincia Omasuyos Del Departamento De La Paz*”, Universidad Mayor de San Andrés.

Consejo de Ministros. (2013). “Comités de autodefensa del VRAEM celebran XXI aniversario de lucha contra el terrorismo”. Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/2013/05/vraem-comites-de-autodefensa-celebran-aniversario-de-lucha-antiterrorista/>

Constitución Política del Perú (1993). Artículo 149°, recuperado de:  
<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

Constitución Política del Perú (1993). Artículo 2°, inciso 13, recuperado de:  
<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

Convenio 169 de la OIT (1991). Artículo 8°, inciso 2, recuperado de:  
<https://www.mpcindigena.org/index.php/documentos/otros-documentos-juridicos/308-ley-21-de-1991-convenio-169-de-la-oit>

Diario El Comercio. (2014). “Abusos de ronderos ponen en alerta a Defensoría y fiscalía”. Recuperado de <https://elcomercio.pe/peru/la-libertad/abusos-ronderos-ponen-alerta-defensoria-fiscalia-294117>

Diario El Comercio. (2018). “Ronderos de Cajamarca castigan a esposo infiel y a su amante”. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/peru/ronderos-cajamarca-castigan-esposo-infiel-amante-video-849847/>

Díaz, H. & Mory, R. (1999). “Organización comunal y participación popular en el barrio San Vicente de Cajamarca” (Tesis de licenciado en sociología). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú.

Flores, L. (2016). “Limites A La Seudofunción Jurisdiccional De Las Rondas Urbanas Del Distrito De Cajamarca” ( Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/250/TESIS%20PDF%20-%20Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flores, L. (2018). “*Rondas Campesinas y la Violación de Derechos Humanos en el Distrito Judicial Yauli (Chopcca) Región Huancavelica 2016*”, Universidad Cesar Vallejo, Perú.

Gamarra, M. (2016). “La Seguridad Ciudadana Y El Control Del Pandillaje En La Urbanización Quiñones A Través De La Gerencia De Seguridad Ciudadana De La Municipalidad Provincial De Chiclayo” (Tesis de pregrado). Recuperado de.

[http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3103/Gamarra Rodriguez Magalia del Socorro.pdf?sequence=5&isAllowed=y](http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3103/Gamarra_Rodriguez_Magalia_del_Socorro.pdf?sequence=5&isAllowed=y)

Garcia, J. (2005). “*Seguridad Ciudadana Y La Seguridad Nacional En México*”. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 32.

Gimeno, J. (2003). “*Derecho procesal penal*”. Madrid, España, Editorial Civitas.

Gonzales, P. (2003). “Seguridad Ciudadana”, p.9

Gonzales, P. (2003). “Seguridad Ciudadana”. Guatemala: FLACSO.

Herrera, M. (2016) “Los presupuestos materiales del proceso inmediato en el D. Leg. N.º 1194. Comentarios al Acuerdo Plenario extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116”, Actualidad Penal, N.º 27.

Hinostroza, A. (2010). “*Las excepciones en el proceso civil*”. Lima: Jurista.

Instituto de Defensa Legal. (2019). “Informe Anual 2018”. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1ViGrt0qru5ZLNPZUvRsvdmpf4oilDTeE/view>

La Rosa, J. & Ruiz, J. (2010). “*La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas. comentarios al acuerdo plenario de la corte suprema que reconoce facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas*”. Perú: Ediciones EIRL

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (2003). Artículo 2º, recuperado de: [http://www.regioncajamarca.gob.pe/sites/default/files/normatividad/documentos/1\\_1\\_1\\_ey\\_27933.pdf](http://www.regioncajamarca.gob.pe/sites/default/files/normatividad/documentos/1_1_1_ey_27933.pdf)

Ley Orgánica de Municipalidades (2012). Artículo 85º, inciso 1.1, recuperado de: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publica/capacita\\_programacion\\_formulacion\\_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita_programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf)

López, N. (2016). “La inseguridad ciudadana, el principal problema del país”. Recuperado de <http://iop.pucp.edu.pe/columna-opinion/la-inseguridad-ciudadana-principal-problema-del-pais/>

Machuca, E. (2018). “Límites Jurídicos Al Actuar De Las Rondas Urbanas De Cajamarca, En La Solución De Conflictos, Para Evitar La Vulneración De Los Derechos A La Integridad Y Libertad Personal” (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2681/%E2%80%9CL%C3%8DMITES%20JUR%C3%8DDICOS%20AL%20ACTUAR%20DE%20LAS%20RONDAS%20URBANAS%20DE%20CAJAMARCA%2C%20EN%20LA%20SOLUCI%C3%93N%20DE%20CONFLICTOS%2C%20PA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Meca, K. (2018). “Apoyo a la Potestad Jurisdiccional y Rondas Campesinas en el Perú, año 2017”, Universidad Cesar Vallejo.

Millàn, F. & otros. (2012). “ Mujer de ronda, ella es. Mujer de lucha, seguirá siéndolo”. Recuperado de <http://institutopaz.net/sistema/data/files/Mujeres%20de%20Ronda.pdf>

Mollericona, J, Ninoska T. y Paredes, A. (2007). “La seguridad ciudadana en la ciudad de El Alto: Fronteras entre el miedo y la acción vecinal”. La Paz: Fundación PIEB et al.

Morillo, G. (2017). “*Funciones Jurisdiccionales de la Comunidad Campesina de Cuyumalca – Cajamarca respecto al derecho a la vida y a la libertad individual*”, Universidad Cesar Vallejo.

Mozo, M (2014). “*Las actuaciones de las Rondas Campesinas dentro del contexto Jurisdiccional Ordinario*”, Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo – Perú.

Mozo, M (2014). “*Las actuaciones de las Rondas Campesinas dentro del contexto Jurisdiccional Ordinario*”, Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo – Perú.

Ordenanza Municipal (2012). N° 390- 2012, Municipalidad Provincial Cajamarca.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2013). Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina. Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Nueva York: PNUD. Recuperado de <https://bit.ly/1e11LyA>

Quito, L. (2016). “LA ACTUACIÓN DE LAS RONDAS URBANAS DEL DISTRITO DE CAJAMARCA Y SU IMPLICANCIA EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE

INOCENCIA” (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1254/LA%20ACTUACION%20C3%93N%20DE%20LAS%20RONDAS%20URBANAS%20DEL%20DISTRITO%20DE%20CAJAMARCA%20Y%20SU%20IMPLICANCIA%20EN%20EL%20PRINCIPIO%20DE%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Romero, S. (2015). “Las Rondas Urbanas De Cajamarca”. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456403.pdf>

Saucedo, K. & Silva, R. (2016). “La actuación de las rondas urbanas y su transgresión al ordenamiento jurídico peruano en la ciudad de Cajamarca”. (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/703/TESIS-RONDAS%20URBANAS%20%28PARA%20EMPASTAR%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Starn, O. (1989). “*Senderos Inesperados: Las Rondas Campesinas de la Sierra Sur Central*”. Lima.

Valdivia, L. (2010). “*Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú*”, Universidad Nacional de San Marcos de Lima – Perú.

Valentin, T. (2012) “*Las Rondas Campesinas del Perú una Alternativa de Justicia en las Zonas Rurales Alto Andinas, el Caso de Ocongate un Distrito Rural del Departamento del Cusco 1992-2011*”, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Vallejo, Olga. (2009). “Participación comunitaria en la seguridad ciudadana: la experiencia de Quito (Tema central)”. Ciudad segura. Participación Comunitaria en Seguridad (FLACSO sede Ecuador).

Willaqniki (2014). “Inseguridad ciudadana y conflictos sociales en el norte del Perú”. Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/05/revista-WILLAQNIKI-18.pdf>

Yrigoyen, R. (2001). *“Comentario sobre el proyecto de ley de rondas campesinas presentado por el congresista Henry Pease. Toronto- Canadá”*. Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080527\\_47.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_47.pdf)

Yrigoyen, R. (2002). *“Hacia un Reconocimiento Pleno de las Rondas Campesinas y El Pluralismo Legal”*. Cusco.

## ANEXOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS POLITICO CRIMINALES PARA REGULAR EL USO DE LA FUERZA DE LAS RONDAS URBANAS EN LA LEY N° 27933

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre del Entrevistado: \_\_\_\_\_

Cargo que ocupa: \_\_\_\_\_

Centro de Labores: \_\_\_\_\_

#### Objetivo:

La participación de la ciudadanía llega a cumplir un papel muy importante en la lucha contra la inseguridad ciudadana, quien a través de sus acciones integradas con otros entes como la Policía Nacional del Perú y el Serenazgo se encargan de garantizar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la disminución de la criminalidad en sus sectores y lo más importante la prevención de delitos y faltas, sin embargo estos entes no son suficientes para abarcar todos los sectores del país y mucho menos para poder erradicar en su totalidad la constante ola delincencial. Es por ello que se pretende implementar criterios políticos criminales para regular el uso de la fuerza de las rondas urbanas en la Ley N° 27933.

#### Preguntas:

1.	¿Tiene conocimientos si existen normas de regularización para el uso de las fuerzas de las rondas urbanas?
2.	¿Cree usted que en las rondas urbanas existen excesivos abusos cometidos?

3.	¿Considera usted como factor positivo la implementación de criterios político criminales para regular el uso de la fuerza de las rondas urbanas?
4.	¿Cree usted que las fuerzas utilizadas por las rondas urbanas vulneran debido proceso y con ello los derechos de las personas, díganse, libertad, dignidad, integridad, entre muchos derechos?
5.	¿Considera usted que al implementar criterios políticos criminales se le prohibirá el derecho a velar por la seguridad ciudadana?



## FICHA DE VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO



### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	Wilmer Lluen Gonzales	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Especialista en derecho Penal
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Abogado
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	8
	<b>CARGO</b>	Director de Estudio Jurídico "Gonzales" Abogados y Consultores
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>		
IMPLEMENTAR CRITERIOS POLÍTICO CRIMINALES PARA REGULAR EL USO DE LA FUERZA DE LAS RONDAS URBANAS EN LA LEY N. ° 27933		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Gonzales Gonzales Luis Gerhal
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Entrevista (X)</li> <li>2. Cuestionario ( )</li> <li>3. Lista de Cotejo ( )</li> <li>4. Diario de campo ( )</li> </ul>	
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<u>GENERAL:</u> Implementar criterios políticos criminales para regular el uso de la fuerza de las rondas urbanas en la Ley N. ° 27933	
	<u>ESPECÍFICOS:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>1) Identificar el proceso evolutivo de las rondas urbanas en el Perú, su normativa y su alcance de administración de justicia en el Perú.</li> <li>2) Delimitar la actuación de las rondas urbanas en la Legislación peruana y el uso de la fuerza por parte de estas.</li> </ul>	

	3) Crear una propuesta legislativa para las rondas urbanas y así no comentan excesos en sus funciones.
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

Nº	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Tiene conocimientos si existen normas de regularización para el uso de las fuerzas de las rondas urbanas?	A ( x ) D ( )
02	¿Cree usted que en las rondas urbanas existen excesivos abusos cometidos?	A ( x ) D ( )
03	¿Considera usted como factor positivo la implementación de criterios político criminales para regular el uso de la fuerza de las rondas urbanas?	A ( x ) D ( )
04	¿Cree usted que las fuerzas utilizadas por las rondas urbanas vulneran debido proceso y con ello los derechos de las personas, díganse, libertad, dignidad, integridad, entre muchos derechos?	A ( x ) D ( )
05	¿Considera usted que al implementar criterios políticos criminales se le prohibirá el derecho a velar por la seguridad ciudadana?	

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( X ) D ( )
--------------------	---------------

7.COMENTARIOS GENERALES: Instrumento listo para ser aplicado	
8. OBSERVACIONES: Ninguna	

  


---

Abogado Experto

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Objetivo General	Objetivo Especifico	Tipo y Diseño de la investigación
<p><b>IMPLEMENTAR CRITERIOS POLÍTICO CRIMINALES PARA REGULAR EL USO DE LA FUERZA DE LAS RONDAS URBANAS EN LA LEY N. ° 27933</b></p> <hr/> <p><b>Pregunta de investigación</b></p> <p>¿Con la implementación de criterios político criminales se podrá regular el uso de la fuerza de las rondas urbanas en la Ley N. ° 27933?</p>	<p>Implementar criterios políticos criminales para regular el uso de la fuerza de las rondas urbanas en la Ley N. ° 27933.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar el proceso evolutivo de las rondas urbanas en el Perú, su normativa y su alcance de administración de justicia en el Perú.</li> <li>2. Delimitar la actuación de las rondas urbanas en la Legislación peruana y el uso de la fuerza por parte de estas.</li> <li>3. Crear una propuesta legislativa para las rondas urbanas y así no comentan excesos en sus funciones</li> </ol>	<p><b>Tipo: Descriptivo</b></p> <p>El objetivo es especificar las características, propiedades y perfiles significativos de personas, grupos, comunidades u otros fenómenos analizados.</p> <p>En un estudio descriptivo, se elige una serie de preguntas y se mide o recopila información sobre cada pregunta para describir lo que se está estudiando.</p> <p><b>Diseño: Cualitativo</b></p> <p>Este tipo de diseño representa la recopilación de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos y respuestas abiertas a la interpretación de significado posterior.</p> <p>Los investigadores cualitativos exploran la realidad en su contexto natural.</p>

## JURISPRUDENCIA

**EXP. N.º 0023-2003-AI/TC**

**LIMA**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 9 días del mes de junio de 2004, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

#### **ASUNTO**

Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra los artículos II y III del Título Preliminar del Decreto N.º Ley 23201, Ley Orgánica de Justicia Militar; el primer y segundo párrafo del artículo 374º; el cuarto y quinto párrafo del artículo 375º, y los artículos 269º, 378º y 387º del Decreto Ley N.º 23214, Código de Justicia Militar; la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 27860, del Ministerio de Defensa, en la parte referida al Consejo Supremo de Justicia Militar; así como el segundo y último párrafo del artículo 6º, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 7º, el segundo párrafo del artículo 8º, los incisos 1), 6) 14), 15),19) y 20) del artículo 12º, el inciso 2) del artículo 14º, el primer y segundo párrafo del artículo 22º, el primer y tercer párrafo del artículo 23º, el segundo, cuarto y quinto párrafo del artículo 31º, el segundo párrafo del artículo 32º, los literales a), b) y c) del artículo 65º, el segundo párrafo del artículo 75º y los artículos 15º, 38º, 62º, 63º, 65º, 66º, 67º, 69º y 81º de la mencionada Ley Orgánica de la Justicia Militar.

#### **ANTECEDENTES**

La demandante cuestiona la constitucionalidad de determinados artículos del Decreto Ley N.º 23201, Ley Orgánica de Justicia Militar (en adelante LOJM); del Decreto Ley N.º 23214, Código de Justicia Militar (en adelante CJM); y de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 27860, Ley del Ministerio de Defensa, por considerar que afectan los principios de exclusividad y de inamovilidad, y de exclusiva protección de los bienes jurídicos; la garantía de independencia; la autonomía constitucional del Ministerio Público; y los derechos fundamentales de acceso a jueces y tribunales imparciales e independientes, de defensa y de igualdad.

### **Argumentos de la Defensoría del Pueblo**

La demandante sostiene que el primer párrafo del artículo II del Título Preliminar de la LOJM vulnera el marco constitucional que legitima el recurso al Derecho Penal, contemplado en los artículos 43°, 44°, 45° y 200° de la Constitución, debido a que establece que los Tribunales de la Justicia Militar están encargados de mantener, en las Fuerzas Armadas y en la Policía, la “moralidad”, el “orden” y la “disciplina”, reprimiéndose el quebrantamiento de ellos en los casos previstos por ley. Agrega que estas tres categorías, además de ser etéreas y sin un contenido material concreto, no cuentan con respaldo constitucional, ya sea porque aluden a conductas carentes de dañosidad social, como el caso de la “moralidad”, o porque no se justifican desde la exigencias de subsidiariedad y fragmentación, como el caso del “orden” y la “disciplina”.

Asimismo, refieren que el artículo 269° del CJM contraviene los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos y de dignidad de la persona, así como la cláusula de igualdad, por reprimir las prácticas homosexuales entre militares, aun cuando éstas se realicen fuera de un local militar.

Respecto de los principios propios de la unidad jurisdiccional, consagrados, fundamentalmente, en los artículos 139° y 146° de la Constitución, aduce que también son aplicables en el ámbito de la jurisdicción militar, toda vez que la jurisdicción en un Estado es única e indivisible, aun cuando no forme parte del Poder Judicial. Afirma, que: “(...) no es posible sostener la existencia de distintas o varias jurisdicciones, sino simplemente de manifestaciones de la misma en función de la competencia de los órganos, todos ellos sometidos a principios y garantías comunes (...)”, y que ello no implica desconocer o negar la posibilidad de que algunas garantías integrantes del principio de unidad jurisdiccional puedan ser aplicadas con matices o modulaciones razonables y justificadas en el ámbito de la justicia castrense, pero que en ningún caso puede admitirse su desconocimiento o la afectación de su esencia.

En cuanto a la garantía de independencia, precisa que ésta no admite modulaciones, pues al constituirse en un elemento esencial del principio de unidad jurisdiccional, es exigible a todo órgano que pretenda ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Refiere que ella se materializa en dos prohibiciones esenciales: 1) la exclusión de la incidencia del Poder Ejecutivo en la creación y composición de los órganos jurisdiccionales; y 2) la prohibición de los tribunales de excepción o tribunales ad hoc para la decisión de determinados asuntos; y que vulneran esta garantía las siguientes disposiciones:

- La Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 27860, Ley del Ministerio de Defensa, por incorporar al Consejo Supremo de Justicia Militar como una Unidad Ejecutora del Ministerio de Defensa.
- El primer párrafo del artículo 23º de la LOJM, por disponer que el nombramiento del Presidente y Vocales de los Consejos sea realizado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa.
- El tercer párrafo del artículo 31º y segundo párrafo del artículo 32º de la LOJM, por establecer que el nombramiento de los Jueces Instructores Permanentes, así como el número de ellos, dependa del Poder Ejecutivo.
- El primer párrafo del artículo 6º; el inciso 15) del artículo 12º; el primer y segundo párrafo del artículo 22º; y el artículo 31º de la LOJM, por permitir que efectivos en actividad formen parte del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Los artículos 62º, 63º y 65º, por permitir que la incorporación y ascenso en la carrera judicial se encuentren estrechamente ligados al grado y régimen jurídico militar.
- Los artículos 66º y 69º de la LOJM, por establecer que la situación militar o policial de los miembros del Cuerpo Jurídico Militar sea determinada por la Ley de Situación Militar de las Fuerzas Armadas y el Estatuto Policial, respectivamente.
- Asimismo, vulneran la exigencia constitucional de independencia interna, debido a los niveles de dependencia existente respecto a los órganos de mayor jerarquía, los artículos III y 15º del Título Preliminar de la LOJM. En el mismo sentido, los incisos 1) y 6) del artículo 12º de la LOJM, que establecen que el Consejo Supremo de Justicia Militar podrá revisar las sentencias de los Consejos y trasladar los juicios militares, en cualquier estado del proceso, de un Consejo a otro, lo que además afecta la garantía del juez predeterminado por ley.
- Los incisos 14), 19) y 20) del artículo 12º de la LOJM, por autorizar al Consejo Supremo a ordenar el inicio de instrucción, ejercer potestad disciplinaria e intervenir en la conformación de los órganos judiciales, respectivamente. De la misma manera, se vulnera la garantía de la independencia mediante el inciso 2) del artículo 14º de la LOJM, en la medida que atribuye al presidente del Consejo Supremo la potestad de designar las salas correspondientes.

- El primer, segundo y tercer párrafo del artículo 7°, un extremo del artículo 8°, el inciso 2) del artículo 14° y el artículo 22°, por trasladar la lógica de la subordinación castrense al interior del Consejo Supremo de Justicia Militar, determinando los grados que deben ostentar los miembros para su conformación, incluso para el caso del Fiscal General y el Auditor, quienes, aun cuando en estricto no cumplen funciones jurisdiccionales, también requieren la garantía de la independencia.

Asimismo, en lo que se refiere a la garantía de exclusividad en el ejercicio de la función jurisdiccional, la demandante alega que ésta también resulta exigible en el ámbito de la justicia castrense. De acuerdo a esta garantía, la función jurisdiccional debe ser ejercitada exclusivamente por determinados órganos del Estado. Sostiene que la exclusividad presenta una vertiente positiva y otra negativa; por la primera, el Estado tiene el monopolio de la jurisdicción y los únicos que pueden ejercerla son los jueces y tribunales que son independientes respecto de cualquier poder del Estado, no siendo posible que la potestad jurisdiccional sea asignada, por el legislador, al Poder Ejecutivo o Legislativo; por la segunda, los órganos y funcionarios a los que se atribuye la potestad jurisdiccional están obligados a ejercer esta actividad de manera exclusiva, sin compartirla con otra función pública o privada, salvo aquellas que estén autorizadas por la Constitución. Por ello, considera que esta garantía se vulnera con las siguientes disposiciones:

- El primer párrafo del artículo 6°; el primer y tercer párrafo del artículo 7°; el inciso 15) del artículo 12°; el primer y segundo párrafo del artículo 22°; y el segundo y cuarto párrafo del artículo 31° de la LOJM, por admitir que los magistrados que ejercen funciones jurisdiccionales sean profesionales militares, oficiales de armas "en actividad" sujetos al poder de mando castrense, al régimen de grados y ascensos militares, así como legos en derecho.

- Los artículos 63° y 65° de la LOJM, en la medida que configuran un sistema en el que los oficiales del cuerpo jurídico militar, que en principio sólo pueden ejercer funciones jurisdiccionales, puedan desempeñarse, además, en funciones no jurisdiccionales en los órganos de justicia castrense.

- El inciso 19) del artículo 12° de la LOJM, en tanto atribuye facultades disciplinarias al Consejo Supremo de Justicia Militar sobre todos los funcionarios y empleados de la Justicia Militar.



Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

#### **HA RESUELTO**

1. Declarar **FUNDADA**, en parte, la demanda; en consecuencia:
  - a) Inconstitucional el artículo II del Título Preliminar del Decreto Ley N.º 23201, Ley Orgánica de Justicia Militar, en el extremo que dispone que: “Los tribunales de Justicia Militar están encargados de mantener en dichas Fuerzas, la moralidad, el orden y la disciplina, reprimiendo su quebrantamiento en los casos previstos por la Ley”.
  - b) Inconstitucional la frase: “y en el ejercicio de sus funciones sus miembros no dependen de ninguna autoridad administrativa, sino de los Organismos Judiciales de mayor jerarquía” del artículo III del Título Preliminar del Decreto Ley N.º 23201.
  - c) Inconstitucional todo el Capítulo III: El Ministerio Público, contenido en el Decreto Ley N.º 23201, Ley Orgánica de Justicia Militar, así como todo extremo tanto de la mencionada ley, como del Decreto Ley N.º 23214, Código de Justicia Militar, en cuanto prevea la actuación de los fiscales a que se refiere el mencionado capítulo.
  - d) Inconstitucionales los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Ley N.º 23201, que regulan la composición del Consejo Supremo de Justicia Militar.
  - e) Inconstitucionales los incisos 1), 6), 14), 15), 19) y 20) del artículo 12º del Decreto Ley N.º 23201, que regulan determinadas atribuciones del Consejo Supremo de Justicia Militar.
  - f) Inconstitucionales el inciso 2) del artículo 14º, así como los artículos 15º, 22º, 23º y 31º del Decreto Ley N.º 23201.
  - g) Inconstitucionales el segundo párrafo del artículo 32º y el artículo 38º del Decreto Ley N.º 23201.
  - h) Inconstitucionales los artículos 62º, 63º, 65º, 66º, 67º y 69º del Decreto Ley N.º 23201.

## CARTA DE ACEPTACIÓN

### AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 15 de octubre del 2019

Quien suscribe:

Wilmer Lluen Gonzales

Director de Estudio Jurídico "Gonzales", Abogados y Consultores

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: IMPLEMENTAR CRITERIOS POLÍTICO CRIMINALES PARA REGULAR EL USO DE LA FUERZA DE LAS RONDAS URBANAS EN LA LEY N. ° 27933.

Por el presente, la que suscribe Wilmer Lluen Gonzales, Director de Estudio Jurídico "Gonzales", Abogados y Consultores, AUTORIZO al alumno: Gonzales Gonzales Luis Gerhal, don DNI N.° 74145470, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: IMPLEMENTAR CRITERIOS POLÍTICO CRIMINALES PARA REGULAR EL USO DE LA FUERZA DE LAS RONDAS URBANAS EN LA LEY N. ° 27933, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

  


Wilmer Lluen Gonzales  
Reg. ICAJ N° 6343  
ABOGADO

Wilmer Lluen Gonzales

Director de Estudio Jurídico "Gonzales", Abogados y Consultores